BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 14.856

EDICION DE 88 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Inspección General de Justicia
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991
Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Martes 21 de Marzo de 1944

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar, además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 20 de Marzo de 1944

	m$n.
Por avisos	3.539.—
Por marcas	520.—
Por adicionales de marcas	610.—
Por suscripciones	179.50
Por venta de ejemplares	28.50
Por venta de folletos	—.—
Total	4.877.—

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Administración.

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Lotería de B. Nacional. — Se faculta al señor Secretario para suscribir órdenes de pago, etc., en reemplazo del interventor.

Buenos Aires, marzo 2 de 1944.

5.213|44. — Visto la necesidad de designar un funcionario en la Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional, con atribuciones suficientes para evitar entorpecimientos en el funcionamiento de ese organismo,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Facúltase al señor Secretario de la Lotería de Beneficencia Nacional Capitán (R. A.), don Julio Mainero, para suscribir las órdenes de pago y los cheques necesarios, en lugar del Interventor de esa Repartición.

Art. 2.° — El citado funcionario podrá asumir las funciones que sean necesarias para asegurar el normal desenvolvimiento de la Repartición.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Caja Nac. de Ahorro Postal. — Sin efecto la habilitación de agencias en la Capital y Concordia (E. R.).

Buenos Aires, 7 de marzo de 1944.

5.234. — Exp. N.° 9.533-C-1944. — Vista la nota que antecede de la Caja Nacional de Ahorro Postal, y atento a lo dispuesto en el art. 4.° de la Ley N.° 9527 y decreto reglamentario de la misma,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución del Consejo de Administración de la Caja Nacional de Ahorro Postal, de fecha 17 de febrero de 1944, que dispone dejar sin efecto la habilitación de las agencias B-23 (Agencia Principal N.° 21) "Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto" (Capital), y H-39, Concordia, Suc. 1 (Entre Ríos), por clausura de las dependencias postales respectivas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Correos y Telégrafos. — Autorizando a la Unión Telefónica para la ejecución de diversos trabajos.

Buenos Aires, agosto 25 de 1938.

10.780. — Visto lo solicitado en los adjuntos expedientes y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata para ejecutar los trabajos que más abajo se detallan.

1.º — Proceder al aumento de cien (100) líneas de oficina entre las centrales telefónicas públicas de Avellaneda y Bernal (provincia de Buenos Aires) y para modificar la disposición de treinta y tres (33) líneas de oficina exsistentes entre las centrales de Avellaneda y Wilde, instalando al efecto un tramo de cable subterráneo de cuatrocientos (400) pares de cobre de 0,64 de diámetro, de ochocientos ochenta y ocho (888) metros de extensión y un tramo de cable aéreo de doscientos (200) pares de cobre de 0,64 mm., de cuatro mil ochocientos treinta y siete (4.837) metros de extensión y mediante la utilización de pares vacantes en cables subterráneos y aéreos existentes entre las expresadas oficinas, trabajos que se llevarán a cabo de conformidad con los detalles que proporciona en la memoria descriptiva de fojas 3 y el plano A-AN 391, corriente a fs. 4, del expediente N.º 21.572-U-1938.

2.º — Ampliar el equipo interno de la oficina telefónica pública manual a magneto de Puerto Mar del Plata (provincia de Buenos Aires), autorizada por decreto de fecha 4 de enero de 1927, cousistente en la provisión de un nuevo conmutador manual a magneto con noventa (90) líneas de abonados y diez (10) líneas troncales, elevando con este aumento la capacidad de la expresada oficina a ciento ochenta (180) líneas de abonados y veinte (20) líneas troncales, de conformidad con la memoria descriptiva de fs. 3, del expediente N.º 22.726-U-1938 agregado al N.º 24.596-U-1926.

3.º — Proceder a la formación de un circuito fantasma entre la central telefónica existente en la localidad de San Justo y la cabina telefónica existente en la localidad de Escalada (provincia de Santa Fe) derivado de los circuitos metálicos de cobre de 2,58 mm. San Justo-Crespo y Santa Fe-Reconquista; otro entre las centrales telefónicas existentes en las localidades de Crespo y Vera (provincia de Santa Fe), derivado de los circuitos metálicos de cobre de 2.58 mm. Crespo-Vera y Santa Fe-Reconquista; y un tercero entre sus oficinas telefónicas de Malabrigo y Reconquista (provincia de Santa Fe), derivado de los circuitos metálicos de cobre de 2.58 mm. Verá-Reconquista y Santa Fe-Reconquista. Los circuitos físicos a utilizarse, fueron incorporados a la red general de la compañía recurrente por Decreto N.º 116.746, de fecha 19 de octubre de 1937. Los trabajos a ejecutarse se llevarán a cabo de conformidad con los detalles que se proporcionan en la memoria descriptiva de fs. 3 y el plano N.º 2.346-A, corriente a fs. 4, del expediente Nro. 21.711-U-1938.

4.º — Concentrar la oficina telefónica pública manual a magneto de Haedo (provincia de Buenos Aires), autorizada por decreto de fecha 31 de diciembre de 1919, en el mismo edificio que funciona la oficina telefónica a batería central de Ramos Mejía, situada en la Avenida de Mayo N.º 47, de la citada localidad, autorizada por decreto de 28 de mayo de 1907, fusionándose ambas oficinas con la denominación de Ramos Mejía-Haedo, continuando los abonados de esta última con la misma denominación de "Haedo", cuyo sistema de operar será convertido a batería central que posee la oficina de "Ramos Mejía". A los efectos de la provisión del servicio telefónico y aplicación de tarifas básicas a regir en la localidad de Haedo, quedará subsistente el límite libre de "subvención de línea" que demarca el plano N.º 30.510-E-, aprobado por Decreto N.º 114.394, Art. 1.º, inciso 9.º, de fecha 16 de septiembre de 1937. Queda autorizada la compañía para clausurar el local que ocupa actualmente la oficina "Haedo" en la calle Cosmopolita N.º 1931, de dicha localidad, y para proceder a la desconexión de cuarenta (40) pares de líneas de oficina existentes entre Haedo y Ramos Mejía, las cuales quedarán vacantes, y conectar tres (3) pares existentes entre Haedo y Morón en forma de obtener igual número de pares de líneas de oficina directas entre Morón y Ramos Mejía, trabajos que se llavarán a cabo de conformidad con la memoria descriptiva de fs. 1 y el plano N.º A-R.M.122, corriente a fs. 2, del expediente N.º 19.619-U-1938.

5.º — Ampliar el equipo interno de larga distancia, y servicios especiales de la oficina telefónica pública de Rufino (provincia de Santa Fe), situada en la Avenida Cobo N.º 430 de la citada localidad, transferida por la "Compañía Argentina de Teléfonos" en virtud del Decreto N.º 77.618 de 4 de marzo de 1936, consistente en el reemplazo del conmutador existente de cinco (5) posiciones, por otro de características más modernas dotada de ocho (8) posiciones, trabajos que se llevarán a cabo de conformidad con los detalles que proporciona en la memoria descriptiva de fs. 1, del expediente N.º 20.084-U-1938.

Art. 2.º — Déjase sin efecto la autorización acordada a la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata por Decreto N.º 124.391, Art. 1.º, inciso 18º, de fecha 28 de enero del corriente año para desmontar el circuito telefónico de hierro galvanizado de 2.77 mm., existente entre Recreo y Candiotti (provincia de Santa Fe) y autorizase para transferirlo al posterío de la ruta de la ex Sociedad Telefónica de Santa Fe, cuyas instalaciones adquirió de conformidad con la autorización acordada por decreto de 19 de octubre de 1937. Los mencionados trabajos se llevarán a cabo de acuerdo con los detalles proporcionados en la memoria descriptiva de fs. 3 y el plano N. 2.393-A., de fs. 4, del expediente N.º 24.683-U-1938 agregado al N.º 01.922-C-1938.

Art. 3.º — Las autorizaciones que se acuerdan por el presente decreto quedan sujetas a la Reglamentación del Servicio Telefónico Público dictada por Decreto N.º 91.698 de fecha 5 de octubre de 1936.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

ORTIZ
Diógenes Taboada

Unión Telefónica. — Se aprueban los trabajos efectuados en localidades de las provincias de Bs. As., Santa Fe y Córdoba.

Buenos Aires, marzo 7 de 1944.

5.442|44. — Visto lo solicitado en estos expedientes y de acuerdo con las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Compañía Unión Telefónica del Río de la Plata para efectuar los trabajos que más abajo se detallan:

1.º — Proceder a la conexión de veinte (20) pares entre sus centrales Piñeyro-Valentín Alsina (provincia de Buenos Aires), cuyo funcionamiento se autorizara por Decreto 97.114, Art. 1.º inciso 17.º de 7 de enero de 1937 y Barracas (Capital Federal), incorporada a su red general por decreto de 28 de mayo de 1907, mediante la desconexión de igual número de pares existentes entre Barracas y Avellaneda, autorizados por Decreto N.º 337, Art. 1.º, inciso 7.º, de 4 de marzo de 1938, que serán conectados en la intersección de las Avenidas Mitre y Pavón con pares de cables de abonado y de oficina vacantes, prolongándolos hasta la central Piñeyro-V. Alsina, de conformidad con los detalles que proporciona en el plano de fs. 3 A-TO-296, memoria descriptiva de fs. 4|5 y nota de fs. 6 del expediente N.º 57.659-C-1943.

2.º — Instalar cuatro (4) posiciones de servicio "método especial" en la oficina de Larga Distancia Rosario (provincia de Santa Fe), situada en la calle Rioja 1521 de la ciudad de Rosario, incorporada a su red general por decreto de fecha 28 de mayo de 1907, trabajos que se llevarán a cabo de conformidad con los detalles que proporciona en la memoria descriptiva de fs. 2, nota de fs. 4 y planos Nros. 23.105-J; 28.207-B; 28.206-B- y 22.285-D, corrientes a fs. 6, 7, 8 y 9 respectivamente, del expediente N.º 59.696-C-1943.

3.º — Conectar setenta y cinco (75) pares entre sus centrales telefónicas públicas Ramos Mejía-Haedo, bajo cuya denominación funciona en virtud de la autorización acordada por el Decreto N.º 10.780, Art. 1.º, inciso 4.º, de 25 de agosto de 1938 y Morón, incorporada a su red general por decreto de 28 de mayo de 1907 y cien (100) pares entre Morón e Ituzaingó, autorizada por decreto de fecha 8 de agosto de 1916 (provincia de Buenos Aires), mediante la conexión de pares en cable de oficina, autorizados por Decreto N.º 115.923, Art. 1.º, inciso 8.º, de fecha 7 de octubre de 1937 y conexión e instalación de pares en cables de abonados, de conformidad con los detalles que proporciona en la memoria descriptiva de fs. 3|5 y plano N.º B-TO-294, corriente a fs. 6; y desconectar los circuitos físicos y derivados existentes entre Morón e Ituzaingó, autorizados por los Decretos números 118.694, Art. 1.º, inciso 13, de 12 de noviembre de 1937; 101.880, Art. 1.º, inciso 13, de 3 de octubre de 1941; 108.508, Art. 1.º, inciso 4.º de 17 diciembre de 1941 y 146.724, Art. 1.º, inciso 21.º, de fecha 3 de abril de 1943. Expediente N.º 59.697-C-1943.

4.º — Instalar dos (2) nuevas posiciones de servicio "método especial" en la oficina de Larga Distancia Santa Fe, situada en la calle 25 de Mayo N.º 2229, de la ciudad de Santa Fe, incorporada a su red general por decreto de transferencia N.º 116.746 de fecha 19 de octubre de 1937, trabajos que se llevarán a cabo de conformidad con los detalles que proporciona en la memoria descriptiva de fs. 2, nota de fs. 4 y planos N.º 25.465-K; 29.159-T; 29.158-B y CR-586-J, corrientes a fs. 6, 7, 8 y 9, respectivamente, del expediente N.º 59.700-C-1943.

5.º — Obtener un circuito físico directo entre Oliva y Córdoba y otro entre Oliva y Villa María, utilizando al efecto el circuito existente entre Córdoba y Villa María, autorizado por Decreto N.º 103.949, inciso 18º, de fecha 22 de abril de 1937, y para obtener un circuito derivado entre Córdoba y Villa María, proveniente de la desconexión de los circuitos derivados existentes entre Córdoba-Oliva y Oliva-Villa María, autorizados por el decreto precedentemente citado. Este circuito derivado estará formado por los circuitos físicos a obtenerse entre Villa María-Oliva y Oliva-Córdoba y del circuito físico existente entre Córdoba-Bell Ville, autorizado por Decreto N.º 801, inciso 8.º, de fecha 23 de junio último, trabajos que se llevarán a cabo de conformidad con los detalles que proporciona en la memoria descriptiva de fs. 4 y el plano N.º 5.771-A-PI, corriente a fs. 5 del expediente N.º 60.594-C-1943.

6.º — Proceder al cambio de local de la oficina telefónica pública manual a magneto sin múltiplo de Labardén (provincia de Buenos Aires), autorizada por decreto de fecha 15 de abril de 1926, del edificio que actualmente ocupa a una propiedad sita en la misma localidad, a cuyo efecto llevará a cabo las instalaciones que detalla en la memoria descriptiva de fs. 8|10 y los planos Nros. 6.952-T; 24.500-B y 24.121-B, corrientes a fs. 11, 12 y 13, respectivamente, del expediente N.º 57.660-C-1943 agregado al N.º 3.023-U-1926.

7.º — Formar un circuito telefónico físico de hierro galvanizado de 3.41 mm. y de cobre de 2.46 mm. de diámetro entre la Portada (provincia de San Luis) y La Legua (provincia de Córdoba), incorporadas a su red general en virtud del Decreto de transferencia N.º 77.618, de fecha 4 de marzo de 1936, mediante la utilización del tramo vacante existente que anteriormente formaba parte de un circuito sencillo La Portada-Villa Valeria, cuyo retiro fué autorizado por Decreto N.º 80.531, Art. 1.º, inciso 13º, de fecha 24 de diciembre de 1940, que se conectará con el tramo a construir en una extensión de nueve kilómetros ochocientos metros, de conformidad con los detalles que proporciona en la memoria descriptiva de fs. 9 y plano N.º 5.501-A-P-I, corriente a fs. 10 del expediente N.º 57.662-C-1943 agregado al N.º 25.713-U-1940.

8.º — Ampliar el equipo interno de la oficina telefónica pública a batería central de Bánfield (provincia de Buenos Aires), situada en la calle General Rodríguez N.º 1669 de la citada localidad, autorizada por decreto de fecha 25 de julio de 1923, consistente en la provisión de cuarenta (40) líneas de abonados, mediante cuyas instalaciones elevará la capacidad de la mencionada oficina a mil novecientos ochenta (1980) líneas de abonados, de conformidad con los detalles que proporciona en la memoria descriptiva de fs. 4|5 y planos Nros. 20.428-C; 24.131-M; 20.057-C; 24.130-P y 24.123-D, corrientes a fs. 6, 7, 8, 9 y 10, respectivamente, del expediente número 02.008-C-1944.

9.º — Ampliar el equipo interno de la oficina telefónica pública Ramos Mejía-Haedo, situada en la Avenida de Mayo N.º 47 de la localidad de Ramos Mejía (provincia de Buenos Aires), bajo cuya denominación funciona en virtud de la autorización acordada por Decreto N.º 10.780, Art. 1.º, inc. 4.º, de fecha 25 de agosto de 1938, consistente en la provisión de ochenta (80) líneas de abonados, mediante cuyas instalaciones elevará la capacidad de la mencionada oficina a dos mil trescientas (2.300) líneas de abonados, de conformidad con los detalles que proporciona en la memoria descriptiva de fs. 3|4 y planos Nros. 21.347-K; 20.057-C; 20.428-C; 20.190-H y 23.904-J, corrientes a fs. 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente, del expediente N.º 02.007-C-1944.

10. — Ampliar el equipo interno de la oficina telefónica pública a batería central de Lomas de Zamora (provincia de Buenos Aires), situada en la calle Gorriti N.º 333|43, de la citada ciudad, incorporada a su red general en virtud del decreto de fecha 28 de mayo de 1907, consistente en la provisión de sesenta (60), líneas de abonados, mediante cuyas instalaciones elevará la capacidad de la expresada oficina a tres mil doscientas cuarenta (3.240) líneas de abonados, de conformidad con los detalles que proporciona en la memoria descriptiva de

fs. 3|4 y los planos Nros. 20.310-G; 20.428-C; 20.311-R; 20.985-E; 24.123-D; 21.432-C y 20.057-C, corrientes a fs. 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, respectivamente, del expediente N.° 59.699-C-1943.

11. — Reemplazar el conmutador sistema manual magneto sin múltiple con capacidad para veinticinco (25) líneas de abonados y cinco (5) líneas troncales, de la oficina telefónica pública de Laguna Larga (provincia de Córdoba), de la red parcial incorporada a la red general el 16 de mayo de 1924, por otro con capacidad para cuarenta (40) líneas de abonados y diez (10) líneas troncales, trabajos que se llevarán a cabo de conformidad con los detalles que proporciona en la memoria descriptiva de fs. 9|11 y planos Nros. 26.459-B y 24.121-B, corrientes a fs. 12 y 13, respectivamente, del expediente N.° 57.661-C-1943 agregado al N.° 9.107-U-1923.

Art. 2.° — Las autorizaciones que se acuerdan por el presente decreto son con carácter precario y con sujeción a la Reglamentación del Servicio Telefónico Público dictada por Decreto Nro. 91.698, de fecha 5 de octubre de 1936.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
Luis C. Perlinger

Formosa, Gobernación. — Acordando pensión 4235, a doña A. Arce de Troche y a Petrona y Epifanía M. Paredes.

Buenos Aires, 1 de abril de 1941. — 87491. — Exptes. 23.502 -F- 1939; 21.034 -S- 1939. — Visto para resolver el pedido formulado por doña Apolinaria Arce de Troche, quien invocando su carácter de viuda del ex-agente de policía del territorio nacional de Formosa don Máximo Paredes, solicita para sí y sus hijas menores legítimas Petrona y Epifanía Máxima Paredes los beneficios del art. 2.° de la Ley N.° 4235, y,

Considerando:

Que las presentes actuaciones se comprueba debidamente que el ex-agente de policía del territorio nacional de Formosa don Máximo Paredes falleció a consecuencias de heridas recibidas en actos del servicio el día 17 de octubre de 1928;

Que el art. 2.° de la Ley 4235 autoriza al poder ejecutivo para acordar la pensión mensual equivalente a las dos terceras partes del sueldo del causante a la viuda, hijos menores o madre de los empleados muertos por heridas y accidentes sufridos en el desempeño de sus funciones o ocasión del servicio debidamente comprobado;

Que la documentación agregada a estas actuaciones prueba debidamente la personería legal que invoca la recurrente, como asimismo el haber contraído nuevas nupcias con don Justo Troche;

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1. — Acuérdase pensión mensual equivalente a los dos terceras partes del sueldo que percibía el ex-agente de policía del territorio nacional de Formosa don Máximo Paredes a doña Apolinaria Arce de Troche, a contar desde el 17 de octubre de 1928 hasta la fecha de sus nuevas nupcias, y a Petrona y Epifanía Máxima Paredes, a contar desde el 17 de octubre de 1938, hasta su mayoría de edad o cambio de estado civil, debiéndoseles acrecentar a éstas la parte proporcional que corresponda a la primera de las nombradas una vez cesados sus beneficios.

Art. 2. — Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto, se tomará de rentas generales con imputación a la Ley N° 4235.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación para su liquidación correspondiente.

CASTILLO
Miguel J. Culaciati

Formosa, Gobernación. — Referente a la pensión acordada a las hijas del ex-agente de Policía don M. Paredes.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1944. — 5.236. — Exp. 23.502-F-1939. — Visto para resolver el presente expediente; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Establécese que la pensión mensual acordada con arreglo a lo prescripto por la Ley N.° 4235 (de Amparo), por decreto N.° 87.491 del 1.° de abril de 1941, modificado por el N.° 110.515 del 10 de enero de 1942, a las hijas menores legítimas del ex-agente de policía del Territorio Nacional de Formosa don Máximo Paredes, Petrona y Epifanía Máxima Paredes, debe liquidárseles desde el día 17 de octubre de 1928 en la porción de su exclusiva pertenencia y acumulándose a su favor la parte proporcional que le hubiera correspondido a la madre, desde la fecha en que esta última contrajo nuevas nupcias.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL
Luis C. Perlinger

Correos y Telégrafos. — Transfiérese al Sr. Enrique Oroz permisos telefónicos en el territorio nacional de Santa Cruz.

Buenos Aires, septiembre 8 de 1938. — 11.872. — Expedientes 30.463-C-1937; 28.908 -C- 1938. — Visto lo solicitado y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Transfiérese al señor Santos Enrique Oroz los permisos telefónicos que explota en las localidades de Santa Cruz y Comandante Luis Piedrabuena (antes Paso Río Santa Cruz), territorio nacional de Santa Cruz, la razón social Martínez y Oroz en virtud de las autorizaciones que se le acordara por decretos de fecha 31 de marzo de 1919 y N.° 114.199 de 14 de septiembre de 1937.

Art. 2.° — El establecimiento y explotación por parte del señor Santos Enrique Oroz del servicio telefónico público a que se refiere el artículo anterior, queda sujeto a las cláusulas que contiene el decreto originario de fecha 10 de marzo de 1911 y a la Reglamentación del Servicio Telefónico Público, dictada por decreto N.° 91.698 de fecha 5 de octubre de 1936.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

ORTIZ
Diógenes Taboada

Correos y Telégrafos. — Se aprueban a don S. E. Oroz, la memoria de los trabajos efectuados y las tarifas para el servicio telefónico que explota en las localidades de Santa Cruz.

Buenos Aires, marzo 7 de 1944.

5218|44. — Exptes. 18331 -C- 1940; 36424 -C- 1940. — Vistos estos expedientes y atento a las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse al señor Santos Enrique Oroz (que explota el servicio telefónico público en las localidades de Santa Cruz y Comandante Luis Piedrabuena, territorio nacional de Santa Cruz, en virtud de la transferencia acordada por decreto N.° 11.872, de 8 de septiembre de 1938) la memoria descriptiva de fs. 65|66, los planos demostrativos de las redes urbanas y de la línea interurbana existente que une ambos puntos, corrientes a fs. 72, 73 y 74, y las tarifas de abono y condiciones de contratación y prestación del servicio que más abajo se detallan, a regir en Santa Cruz y Comandante Luis Piedrabuena:

1a. — **Categoría:** Sociedades Anónimas, Mayoristas, Importadores, Exportadores, Bancos, Agentes Marítimos, Hoteles, Restaurantes, Cafés de primera clase y otros de igual importancia: $ 15 m|n., mensuales.

2a. — **Categoría:** Fondas, Peluquerías, Almacenes, Negocios de segundo orden y otros de igual importancia, Profesiones Liberales y Reparticiones Nacionales: $ 12 m|n., mensuales.

3a. — **Categoría:** Casas de familia: $ 10.00 m|n., mensuales.

Forma de pago: Los abonos serán mensuales y no se hará devolución alguna, si se pide el retiro del aparato antes de fenecer dicho plazo.

Derecho de Conexión: Los usuarios podrán optar por el pago de los seis primeros meses de abono, sin cargo alguno por derecho de conexión, o bien, por el pago de un mes de abono y el derecho de conexión de quince pesos moneda nacional ($ 15 m|n.).

Cambio de domicilio: Por cada cambio de domicilio del abonado $ 10 m|n.

Cambio de sitio: Por cada cambio de sitio del aparato $ 5 m|n.

Comunicaciones originadas en Cabinas Públicas de la Empresa: Por cada comunicación originada en la cabina de la empresa de 5 minutos de duración o fracción, para la misma localidad: $ 0,20 m|n. De tres minutos de duración o fracción entre ambas oficinas: $ 0,70 m|n.

Art. 2.° — Derógase el decreto de fecha 30 de noviembre de 1912 por el cual se aprobaron las condiciones de contratación y prestación del servicio y tarifas de abono que rigen actualmente.

Art. 3.° — La autorización que se concede es con carácter precario y sujeta a la Reglamentación del Servicio Telefónico Público (decreto N.° 91698 de 5 de octubre de 1936); quedando las tarifas y condiciones de contratación y prestación del servicio aprobadas con carácter provisional y sujetas a revisión del Poder Ejecutivo cuando se considere conveniente.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
Luis C. Perlinger

Disponiendo que la Contaduría General de la Nación procederá a liquidar la pensión (4235) acordada a favor de don Z. Torres, con anterioridad a los 5 años del reclamo.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1941. — 104.125.— Exp. 25.662-A-1937. — Vistas estas actuaciones; atento lo manifestado precedentemente por la Contaduría General de la Nación, y,

Considerando:

Que por decreto del Poder Ejecutivo N.° 95.219 de 8 de julio de 1941 se acordó pensión mensual equivalente al sueldo que gozaba en el momento en que se accidentó don Zacarías Torres, determinándose que mientras el gasto no sea incluído en la ley de presupuesto se tomará de rentas generales con imputación a la ley N.° 4235;

Que el accidente que motivó la incapacidad definitiva para el ejercicio de su puesto del causante y que lo hace acreedor a los beneficios del art. 1.° de la ley citada, se produjo el día 20 de octubre de 1922;

Que la baja del causante tuvo lugar el 31 de diciembre de 1923 por encontrarse inutilizado para continuar en el desempeño de su puesto a raíz del accidente aludido en el considerando anterior, e iniciando el mismo recién el 22 de julio de 1937 las gestiones para acogerse a los beneficios que acuerda la Ley de Amparo;

Que la Contaduría General de la Nación considera de aplicación en el presente caso, lo preceptuado en el Código Civil sobre prescripción de las acciones y que sólo tiene derecho el interesado a gozar de los beneficios del Art. 1° de la Ley 4235, a partir de los cinco años anteriores a la fecha de su gestión;

Que si bien entre la fecha de la baja y la de presentación se halla operada la prescripción de la acción y el Estado, atento la naturaleza del beneficio que acuerda la ley de Amparo y la reiterada jurisprudencia sentada al respecto no opone nunca dicha prescripción, prueba de ello es el decreto arriba citado, de acuerdo al Art. 4027 del Código Civil corresponde fijar la fecha de iniciación del pago de los beneficios acordados a partir de los cinco años anteriores a la de su gestión;

Por ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar la pensión (Ley 4235), acordada por Decreto N.° 95.219 de 8 de julio de 1941 a favor de don Zacarías Torres a contar desde el día 22 de julio de 1932, es decir, con anterioridad a los cinco años del reclamo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO
Miguel J. Culaciati

Chaco, Gobernación. — Pensión a la viuda del ex-agente de Policía, don R. Quiñones.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1944. — 5.239. — Exp. 43.257-C-1940. — Visto el presente expediente por el que doña Flora Pereyra de Quiñones, invocando su carácter de madre del ex-agente de policía del Territorio Nacional del Chaco don Raimundo Quiñones, solicita los beneficios del art. 2.° de la Ley N.° 4235 (de Amparo), y,

Considerando:

Que en estas actuaciones se comprueba debidamente que el causante falleció a consecuencia de herida de bala recibida en actos del servicio y en el ejercicio de sus funciones;

Que el art. 2.° de la Ley N.° 4235 autoriza al Poder Ejecutivo para acordar la pensión mensual equivalente a las dos terceras partes del sueldo del causante a la viuda, hijos menores o madre de los empleados muertos por heridas y accidentes sufridos en el desempeño de sus funciones en ocasión del servicio debidamente comprobado;

Que habiendo ocurrido el fallecimiento del causante el día 1° de mayo de 1933, y siendo formulado el presente pedido con fecha 3 de noviembre de 1941, corresponde, de acuerdo al art. 4027 del Código Civil y la jurisprudencia administrativa sentada por decreto N.° 104.125 de 28 de octubre de 1941, acordarle a la recurrente la pensión solicitada con anterioridad a los cinco años de dicha presentación;

Que la documentación agregada prueba debidamente el vínculo legal invocado;

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase pensión mensual equivalente a las dos terceras partes del sueldo que percibía en el momento de su fallecimiento, el ex-agente de policía del Territorio Nacional del Chaco don Raimundo Quiñones, a doña Flora Pereyra de Quiñones y a contar desde el día 3 de noviembre de 1936.

Art. 2.° — Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto se tomará de rentas generales con imputación a la Ley N° 4235.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación para la liquidación correspondiente.

FARRELL
Luis C. Perlinger

San Luis, Intervención. — Se aprueba el Presupuesto para el año 1944.

Buenos Aires, febrero 24 de 1944. 4.506|44. — Exp. N.° 08126-S-1944. — Visto el presente expediente, en el que la Intervención Federal en la Provincia de San Luis, solicita la aprobación del presupuesto General de gastos de la Administración Provincial para el año 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el Decreto N.° 503 - H. dictado por la Intervención Federal en la Provincia de San Luis, con fecha 31 de enero ppdo., por el que se fija en la suma de seis millones cuatrocientos veinticuatro mil ochenta pesos moneda nacional ($ 6.424.080, m|n.) el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos en la Administración Provincial, para el ejercicio financiero de 1944.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
Luis C. Perlinger

Referente a la Designación del personal destinado a la inspección, vigilancia, etc., de las obras que realice a Comisión A. de H. Regionales.

Buenos Aires, 29 de febrero de 1944. 4.780|44. — Exp. N.° 05013-D-1944. — Visto el presente expediente, en el que la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, solicita se fijen normas para la designación del personal administrativo y técnico profesional destinado a las obras que realiza por contrato la Comisión Asesora de Asi-

los y Hospitales Regionales, con fondos del Plan de Trabajos Públicos y atento que las medidas de carácter orgánico que se propician tienen por objeto fijar normas encaminadas a limitar esa clase de designaciones, en concordancia con otras análogas dictadas por el Ministerio de Obras Públicas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — La designación de personal administrativo y técnico-profesional destinado a la dirección, inspección y vigilancia, de las obras que realice por contrato la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, con fondos provenientes del Plan de Trabajos Públicos, sólo podrá disponerse en los casos en que ello no implique afectar más del 5 o|o del monto total de la obra.

Art. 2.° — El personal a que se refiere el artículo anterior, sólo podrá designarse una vez dispuesta la adjudicación de la obra respectiva.

Art. 3.° — Con excepción de los sobrestantes, que obligatoriamente deberán prestar sus servicios en el lugar del emplazamiento de la obra para la cual fueron designados, los demás empleados, técnicos o administrativos, podrán prestarlos indistintamente en la obra o en las oficinas centrales de la Repartición, cuando su labor consistiera en una prolongación de las que se realizan en las obras; vale decir de servicios mixtos.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por los señores ministros secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y Obras Públicas.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Luis C. Perlinger. — Juan Pistarini.

Empresa Telefónica "La Argentina". — Cambio del equipo interno de la oficina de Cruz del Eje (Córdoba).

Buenos Aires, marzo 3 de 1944.

5.106|44. — Exptes. 29738-U-1932. — 60.178-C-1943. — Visto lo solicitado en el expediente N.° 60178-C-1943 y atento a las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Empresa Telefónica "La Argentina", para reemplazar el equipo interno de la oficina telefónica pública manual a magneto de Cruz del Eje, provincia de Córdoba, conectada a la red general nacional en virtud de la autorización acordada por decreto número 67039 del 13 de setiembre de 1935, compuesto de dos conmutadores tipo Standard de cien (100) líneas de abonados cada uno, a cuyo efectos los reemplazará por otros dos de marca Ericson de cien (100) líneas de abonados pero con capacidad para ciento sesenta (160) líneas cada uno, de conformidad con los detalles que proporciona en nota de fojas 3, foto de fs. 4, y planos corrientes a fs. 5|6, del expediente número 60178-C-1943.

Art. 2.° — La autorización que se acuerda por el presente decreto, es con carácter precario y con sujeción a la Reglamentación del Servicio Telefónico Público dictada por Decreto N.° 91698 de fecha 5 de octubre de 1936.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Correos y Telégrafos. — Donación de un terreno en "La Merced" (Catamarca)' para edificio de la oficina postal y Telegráfica.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1944.

5.219. — Exp. 6.726-C-1944. — Visto el presente expediente elevado por la Dirección General de Correos y Telégrafos; atento lo informado por esa dependencia y la Contaduría General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la donación hecha al Estado Nacional Argentino, por el señor Pedro Savio Piva de una fracción de terreno sita en "La Merced" (Provincia de Catamarca), de quince metros por veinticinco metros, formando esquina, y determinado en el plano corriente a fs. 5 del presente expediente, con destino al emplazamiento del futuro edificio para la oficina postal y telegráfica de dicha localidad.

Art. 2.° — Desígnase al Jefe del Distrito Postal y Telegráfico 19.° (Catamarca), para que en representación del Estado suscriba la escritura traslativa de dominio correspondiente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Escribanía General del Gobierno de la Nación para que extienda el poder respectivo.

FARRELL
LUIS C. PERLINGER

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Emisión y canje de billetes. — Autorización para emitir m$n. 20 millones

Buenos Aires, 8 de marzo de 1944.

5.451|44. — 68. — Visto la precedente nota del Banco Central de la República Argentina de fecha 31 de enero ppdo. (expediente número 5.631|944) por la que solicita que, de acuerdo con las disposiciones del artículo 36 de la Ley número 12.155, se amplíe la emisión de moneda subsidiaria en la suma de m$n. 20 millones para hacer frente a la fuerte demanda de esa moneda por parte del público y para atender el aumento del volumen de las transacciones; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley número 12.155, la emisión o acuñación de moneda subsidiaria a cargo del Gobierno Nacional sólo se hará a solicitud y por intermedio del Banco Central de la República Argentina, conforme a las necesidades del público, siempre que no exceda de m$n. 20 por habitante;

Que la proporción actual entre la población de la República y la cantidad circulante de moneda subsidiaria permite una nueva emisión por la cantidad solicitada;

Por lo tanto, y habiéndose llenado los extremos legales exigidos para estas operaciones,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase la emisión subsidiaria a cargo del Gobierno Nacional en la suma de m$n. 20.000.000 (veinte millones de pesos moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley N.° 12.155.

Art. 2.° — Conforme se vaya efectuando la emisión a que se refiere el artículo anterior, el Banco Central amortizará en su Balance el Bono sin interés a que se refiere el artículo 4.° de la Ley de Organización (N.° 12.160) en la medida en que entregue nuevos billetes subsidiarios a cambio de los billetes a cargo del mismo Banco Central que éste perciba en canje y retiro de la circulación.

Art. 3.° — El costo íntegro de la emisión que se autoriza por el presente decreto se deducirá de la cantidad de m$n. 10 millones que deberá transferirse al Gobierno Nacional, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 12.155 citadas precedentemente.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

DIVISIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Se fijan normas reglamentarias para la aplicación del Decreto N° 18.229, de 31|12|1943, s|modificaciones del Impuesto a los Réditos.

Buenos Aires, marzo 10 de 1944.

—5.666. — Dto. N° 249—

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar normas reglamentarias para la aplicación del Decreto número 18.229 de 31 de diciembre de 1943, sobre modificación del impuesto a los réditos;

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Compensación de quebrantos con réditos de años posteriores

Artículo 1° — A los efectos de la compensación de los quebrantos con los réditos de los ejercicios siguientes, se procederá de la siguiente forma:

1) Se determinará el quebranto definitivo del ejercicio deduciendo del quebranto impositivo las ganancias netas exentas de cualquier naturaleza producidas en el mismo.

2) El quebranto definitivo así determinado se compensará, en primer término, con las ganancias netas exentas del ejercicio inmediato siguiente. El saldo no cubierto se compensará con los beneficios impositivos de dicho ejercicio, empezándose por las rentas de la primera categoría y siguiéndose con las rentas de la segunda, tercera y cuarta categorías, en el orden indicado.

Si aun quedare un saldo, se procederá del mismo modo con el ejercicio inmediato siguiente, hasta el cuarto inclusive después de aquél en que tuvo su origen el quebranto.

3) Cuando en un ejercicio hubiere quebranto impositivo y ganancias netas exentas, el quebranto del año anterior, sólo será compensable con estas últimas, en la medida en que no hayan sido absorbidas por el quebranto impositivo.

4) A los efectos de este artículo se entiende por ganancias netas exentas las utilidades no alcanzadas por la ley de réditos (de capital, de fuente extranjera, etc.), menos las pérdidas de igual naturaleza o gastos que les sean imputables, producidos en el ejercicio. Si de esta operación resultara un saldo negativo, en ningún caso podrá compensarse con los beneficios impositivos de ejercicio alguno.

Art. 2° — Los quebrantos compensables a que se refiere el artículo anterior son los producidos a partir del 1° de enero de 1943.

En los casos de balances que arrojen pérdidas impositivas y que abarquen parte de los años 1942 y 1943, el quebranto establecido de acuerdo al artículo anterior se compensará en la parte que corresponda al año 1943, determinada en proporción a los meses de dicho año comprendidos en los balances.

Deducción adicional para los réditos del trabajo personal

Art. 3.° — La deducción adicional del 20 o|o y 10 o|o que se acuerda exclusivamente para las rentas a que se refieren los artículos 21 y 29 de la Ley 11.682, texto ordenado, se calculará sobre el monto neto de las mismas, agregándose el importe resultante al mínimo no imponible de $ 4.800 m|n.

En ningún caso esta deducción adicional podrá compensarse con rentas de otra naturaleza.

Mínimo no imponible para los asimilados a comerciantes

Art. 4° — Los contribuyentes que no obtengan rentas comprendidas en el artículo 20 de la Ley 11.682, texto ordenado, y presenten balance en forma comercial, deberán deducir el mínimo no imponible que corresponda a la naturaleza de sus réditos.

Pequeños propietarios y arredatarios rurales

Art. 5° — Las personas de existencia visible, domiciliadas en el país que exploten en forma directa los campos que tienen en propiedad y|o en arrendamiento, podrán liquidar el impuesto conforme al sistema establecido en el artículo 4° del Decreto N° 18.229 o mediante la declaración de la renta real de acuerdo a las normas del balance fiscal. Una vez hecha la opción, ésta no podrá variarse por el año ya declarado.

Cuando varias personas sean propietarias o arrendatarias de campos, a los fines de este artículo se tomará la parte que proporcionalmente corresponda a cada condómino o partícipe en la valuación fiscal o arrendamiento.

Para establecer los límites a que se refiere el artículo 4° del Decreto N° 18.229, deberá computarse la suma de todas las valuaciones fiscales de los campos explotados de propiedad del contribuyente o el importe de todos los arrendamientos pagados. Cuando una persona de existencia visible sea simultáneamente propietaria y arrendataria de campos, el cómputo se hará informando el índice a aplicar, ya sea dividiendo por diez el importe de la valuación fiscal o multiplicando por diez el valor del arrendamiento.

Las disposiciones anteriores serán aplicables a las sucesiones indivisas —sin perjuicio de lo dipuesto por el artículo 46 de la Reglamentación General de fecha 2 de enero de 1939— pero no en lo que respecta al aumento de los límites por la deducción de cargas de familia.

Arrendamientos en especie

Art. 6° — En el caso de arrendamientos en especie que estuvieran impagos a la fecha de vencimiento del plazo para presentar la declaración jurada anual, su valor estará dado, a los fines del art. anterior por el precio de plaza de los productos en la época expresada, puesto en el lugar de producción.

Modificación de índices

Art. 7° — La modificación de los índices a que se refiere el artículo 4° del Decreto N° 18.229, la efectuará la Dirección con carácter general, y empezará a regir desde el año, inclusive, en el cual se produce la modificación. La resolución que así lo disponga, deberá tener la mayor publicidad posible.

Réditos de valores al portador

Art. 8° — Los dividendos, intereses y demás réditos de acciones, títulos, cédulas, bonos u otros valores al portador, estarán sujetos al siguiente régimen:

a) los que se paguen o acrediten a personas físicas o entidades que no tengan domicilio en el país, abonarán la tasa única y definitiva del 10 o|o;

b) los que se paguen o acrediten a personas físicas o entidades con domicilio en el país, abonarán la tasa única y definitiva del 25 o|o, en cuanto no medie la individualización de los tenedores de los papeles hasta los quince (15) días hábiles posteriores al cobro. Cuando exista dicha individualización, se pagarán las tasas que correspondan, de acuerdo con las disposiciones del Decreto N° 18.229;

Para los fines de este artículo, las sociedades tienen su domicilio en el lugar de su constitución. Las sociedades de capitales constituídas en el extranjero que tuvieren sucursal, agencia o representación en la República, se conceptuarán como domiciliadas en el país.

Individualización de los poseedores de papeles al portador

Art. 9° — Las personas y entidades que perciban rentas de acciones, títulos, cédulas, bonos u otros valores al portador, gravadas con el impuesto a los réditos, podrán solicitar de la Dirección, mediante declaración jurada, el otorgamiento de una libreta de recibos, para reducir la retención del 25 o|o al 3 o|o o 10 o|o, según corresponda. No será necesario presentarse a la Dirección cuando los valores se encuentren depositados en los Bancos de Depósitos y Descuentos del país, o personas asimiladas a tales, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 16.

Art. 10. — Con el objeto de evitar la retención de la tasa básica del 3 o|o sobre rentas de valores al portador, las personas y entidades exentas del impuesto o no contribuyente, podrán solicitar a la Dirección, mediante declaración jurada, el otorgamiento de una libreta de recibos para estos fines. En estos casos será necesario presentarse a la Dirección, aun cuando los valores se encuentren depositados en los Bancos de Depósitos y Descuentos o personas asimiladas a tales.

La Dirección podrá eximir de la retención de la tasa básica a las personas y entidades de reconocida solvencia, que así lo solicitaren.

Art. 11. — En la declaración jurada a que hace referencia el artículo 9°, los solicitantes deberán hacer constar los títulos, acciones, etc., de su propiedad, que no se encuentren depositados en los Bancos del país. Para los casos del artículo 10 deberán declarar también los valores en estas condiciones.

A los efectos indicados, los interesados deberán presentarse personalmente o por apoderado, se hallen o no inscriptos como contribuyentes del impuesto a los réditos.

La Dirección otorgará gratuitamente a los solicitantes una libreta conteniendo recibos por triplicado, numerados en forma correlativa.

Cuando la presentación se efectúe por apoderado, éste deberá hacer constar si su mandante tiene domicilio en el país. En caso de no tenerlo, los recibos que expida la Dirección expresarán que la tasa a retener por el agente pagador es la del 10 o|o.

Extravío de los recibos

Art. 12. — Todos los réditos que se paguen o acrediten contra la presentación de los recibos indicados en los artículos precedentes, serán atribuídos a la persona que ante la Dirección figure como titular de los mismos. Igual consecuencia se producirá aunque se alegue su pérdida o extravío, sin perjuicio de las medidas que la Dirección pueda tomar para evitar su utilización por terceros.

Emisores

Art. 13. — Los emisores que utilicen para el pago de los cupones o dividendos los servicios de agentes pagadores en el país, no deberán retener impuesto alguno, estando solamente obligados a declarar a la Dirección los importes entregados a dichos agentes pagadores.

Esta disposición no excluye la responsabilidad de los emisores por el incumplimiento, por parte de los agentes pagadores, de las obligaciones que le impone este decreto.

Agentes pagadores. — Forma de retención

Art. 14. — Los agentes pagadores de valores al portador cuya renta está sujeta al impuesto a los réditos, efectuarán las retenciones hasta los treinta (30) días hábiles siguientes a cada vencimiento, en la forma que se indica a continuación:

a) **Retención del 3 o|o ó 10 o|o:**
Sobre los réditos pagados o acreditados a personas y entidades que entreguen al pagador las boletas de recibo a que se refiere el artículo 9º y según la tasa en ellas indicada. El original de estos recibos será remitido a la Dirección en la forma que establece el artículo 15. El duplicado quedará en poder del agente pagador y el triplicado se entregará al contribuyente con la certificación del impuesto retenido;

b) **Retención del 3 o|o:**
Sobre los réditos pagados o acreditados a los Bancos de Depósitos y Descuentos o personas asimiladas a tales, salvo cuando correspondan a personas o entidades exentas de la retención de la tasa básica (artículo 10);

c) **Retención del 25 o|o:**
1) Sobre los réditos pagados a personas y entidades que no se individualicen mediante las boletas de recibo;
2) Sobre el saldo impago del servicio o dividendos, a los treinta (30) días hábiles del vencimiento;

d) **Retención del 10 o|o.**
Sobre los réditos pagados o acreditados al exterior.

e) **No se practicarán retenciones, siempre que se efectúe la presentación de los interesados dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento.**

1) Sobre los réditos pagados o acreditados a personas y entidades que entreguen las boletas de recibo a que hace referencia el artículo 10. — El original de estos recibos se remitirá a la Dirección, el duplicado quedará en poder del agente pagador y el triplicado se devolverá al interesado.
2) Sobre los réditos pagados o acreditados a los Bancos de Depósitos y Descuentos —de acuerdo con el detalle que los mismos suministren a los agentes pagadores— y que correspondan a personas o entidades exentas de la retención de la tasa básica.

Art. 15. — Los agentes pagadores ingresarán el impuesto retenido dentro de los treinta y cinco (35) días hábiles a contar de la fecha de vencimiento de los cupones o dividendos, rindiendo cuenta a la Dirección mediante declaración jurada, en la que se consignará en forma global:

a) El monto de los réditos pagados o acreditados, sobre los cuales se retuvo la tasa del 3 o|o ó 10 o|o conforme a lo previsto en el artículo 14, inciso a).
b) El monto de los réditos pagados o acreditados al exterior, sobre los cuales se retuvo la tasa del 10 o|o conforme al inciso d) del artículo 14.
c) El monto de los réditos pagados o acreditados a cada uno de los Bancos de Depósitos y Descuentos del país, conforme a lo indicado en el inciso b) del artículo 14 y sobre los cuales se retuvo la tasa básica. — Asimismo, se indicarán los importes abonados a dichos Bancos de Depósitos y Descuentos sobre los cuales no se retuvo el impuesto en virtud de lo establecido por el inciso e) punto 2) del artículo 14.
d) El monto de los réditos sobre los cuales se ha efectuado la retención del 25 o|o.
e) El monto de los réditos pagados o acreditados sobre los cuales no se efectuó retención de ninguna clase, atento a lo dispuesto en el artículo 14, inciso e), punto 1).

En los casos de los incisos a) y e) del presente artículo, se adjuntarán los originales de los recibos utilizados.

Bancos de Depósitos y Descuentos. — Forma de retención.

Art. 16. — Los Bancos de Depósitos y Descuentos del país o personas asimiladas a tales, que cobren por cuenta de terceros rentas de valores al portador, deberán retener el 7 o|o, para completar la tasa del 10 o|o, sobre los réditos a favor de personas o entidades que no tengan domicilio en el país.

Dentro de los treinta y cinco (35) días hábiles del vencimiento de los cupones o dividendos, ingresarán el impuesto retenido y rendirán cuenta a la Dirección mediante declaración jurada en la que se consignará en forma global:

a) El importe total de los réditos sobre los cuales se ha efectuado la retención adicional del 7 o|o.
b) El importe total de los réditos sobre los cuales sólo ha mediado la retención del 3 o|o efectuada por el agente pagador.
c) El importe total de los réditos sobre los cuales no ha mediado retención alguna en razón de que los beneficiarios entregaron los recibos a que se refiere el artículo 10.

En el caso del inciso b) se adjuntarán copias de las liquidaciones o comprobantes individuales que han servido para efectuar el pago o acreditación respectiva, los que deberán contener los requisitos que establezca la Dirección. — En el caso del inciso c) se adjuntarán los originales de los recibos utilizados.

Asimilación a Bancos de Depósitos y Descuentos.

Art. 17. — Las personas o entidades de reconocida solvencia que realicen habitualmente operaciones de custodia de títulos o acciones o cobro de cupones o dividendos por cuenta de terceros, podrán solicitar a la Dirección, a los efectos de los artículos precedentes, se les equipare a los Bancos de Depósitos y Descuentos.

Réditos vencidos y no pagados

Art. 18. — Los réditos pagados o acreditados con posterioridad a la vigencia de las disposiciones contenidas en los artículos 9.º a 17 y correspondientes a cupones o dividendos vencidos con anterioridad, estarán sujetos al régimen que ellas establecen, pero los agentes pagadores tendrán en cuenta la retención ya practicada, a efecto de aplicar las tasas de 10 o|o y 25 o|o según proceda. — En este caso el plazo del artículo 15 para presentar la declaración jurada e ingresar el impuesto respectivo, empezará a contarse a partir de la fecha de aplicación de las disposiciones citadas.

Art. 19. — Las disposiciones de los artículos 9.º a 17 comenzarán a regir a partir de los sesenta (60) días hábiles de la publicación de este Reglamento.

Socios comanditarios y de sociedades de responsabilidad limitada

Art. 20. — Los socios de sociedades de responsabilidad limitada y los comanditarios en las de comandita simple a quienes se les distribuya en el año 1943 las utilidades del ejercicio cerrado en 1942, podrán optar por incluir las mismas en la liquidación del conjunto de sus réditos del año 1943, o bien declararla por separado, a efectos de aplicarles solamente las tasas básica y adicional que a ellas corresponda. — Igual opción se acordará para la liquidación impositiva de cualquier año en que se produzca la disolución de reservas constituídas en ejercicios cerrados antes del 1.º de enero de 1943.

En el caso de ejercicios terminados en 1943 que comprendan parte del año 1942, deberán sumarse a la utilidad impositiva del balance los sueldos de los socios, aún en la parte correspondiente al año 1942.

Sociedades anónimas, etc. — Plazo para la presentación de declaraciones juradas y pago de impuesto.

Art. 21. — Las sociedades anónimas, en comandita por acciones y las asociaciones civiles no exentas de impuesto, presentarán su declaración jurada, a más tardar, dentro de los ciento veinte (120) días hábiles del cierre del ejercicio anual y en el mismo plazo pagarán el impuesto sobre la parte de la utilidad impositiva no distribuída a sus accionistas o socios.

Si transcurridos los ciento veinte (120) días hábiles del cierre del ejercicio no se hubiere efectivamente puesto a disposición de los accionistas o socios los beneficios cuya distribución se acordara, se sujetará a la tasa del 10 o|o como pago a cuenta, la parte de la utilidad impositiva del ejercicio que, conforme al Decreto N.º 18.229, se considera comprendida en los beneficios a distribuir.

Acciones al portador y nominativas. — Retención del impuesto.

Art. 22. — A los efectos de la retención del impuesto sobre los dividendos correspondientes a acciones al portador las sociedades indicadas en el artículo anterior aplicarán todas las disposiciones de los artículos 9.º a 19, desde el momento en que efectivamente pongan a disposición de sus accionistas o socios los beneficios sujetos a distribución. — Tratándose de acciones nominativas, la retención del impuesto será del 3 o|o y se hará efectiva en los mismos plazos que los establecidos para las acciones al portador, debiéndose suministrar a la Dirección el detalle de los beneficiarios y los réditos abonados o acreditados.

Impuesto ingresado a cuenta. — Su utilización

Art. 23. — Cuando las sociedades distribuyan dividendos integrados con utilidades que han abonado el impuesto a cuenta de acuerdo al apartado III del artículo 6.º del Decreto N.º 18.229, a tiempo de rendir cuenta a la Dirección se acreditarán el total del impuesto computable ingresado a cuenta y se debitarán el importe de las retenciones efectuadas a sus accionistas o socios. — Si existiere un saldo a favor de la Dirección, se ingresará dentro de los términos establecidos. — En caso contrario podrán pedir la devolución de la diferencia o su acreditación para compensar con futuros pagos.

Se entenderá por impuesto computable aquel que se hubiere pagado sobre la utilidad imputada al beneficio distribuído. — A los efectos de esta imputación las sociedades podrán optar por las utilidades con pago a cuenta que han abonado el 10 o|o, ó 5 o|o, según la época de su obtención, establecidas según el artículo 6.º, párrafo III, del Decreto N 18.229.

Reajuste de los precios de exportación o importación.

Art. 24. — Cuando en razón del artículo 7.º del Decreto número 18.229, corresponda el reajuste del precio de exportación o importación la diferencia de renta resultante será atribuída íntegramente, al exportador del país o del extranjero, respectivamente, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que, para el importador de la Argentina, consagra el mismo artículo.

Cuando el exportador del extranjero y el importador de la Argentina sean casa matriz y sucursal o viceversa, la diferencia se computará en el balance impositivo de la entidad local.

Fondo de reposición.

Art. 25. — Los contribuyentes que optaren por el fondo de reposición que autoriza el artículo 9.º del Decreto N 18.229, deberán llevar perfectamente registrado cada uno de los bienes del activo fijo amortizable respecto de los cuales se hubiere constituído el fondo, consignando expresamente la proporción que a cada elemento corresponda. — A los fines de este fondo no podrá computarse el valor de los inmuebles.

Art. 26. — Al procederse al reemplazo de los bienes por los cuales se hubiere constituído fondo de reposición se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1) Si el valor del nuevo bien fuere superior al costo original del reemplazado, se utilizará el fondo constituído hasta el límite del aumento experimentado en su precio. — Si quedare un exceso de fondo de reposición el importe correspondiente incidirá en el balance impositivo.
La parte del fondo de reposición utilizada en el reemplazo de los bienes permanecerá en el pasivo, perfectamente individualizada.
A su vez, el nuevo bien deberá amortizarse por el importe de su valor de costo, sobre cuya base se calculará el nuevo fondo de reposición.
2) Si al efectuarse la segunda renovación, el valor del nuevo bien es superior al costo del reemplazado, la parte del segundo fondo de renovación equivalente al aumento quedará computada en el pasivo y la diferencia incidirá en el balance impositivo.
En cuanto a la nueva amortización y nuevo fondo, se procederá como se indica en el inciso anterior.
3) En todos los casos en que el costo del nuevo bien sea inferior al del reemplazado, esa diferencia incidirá impositivamente en tanto sea cubierta por los fondos acumulados en el pasivo correspondientes a todos los bienes reemplazados por la última adquisición.
4) Cuando de acuerdo a lo establecido en este artículo deban gravarse los fondos de reposición consignados en el pasivo, su importe —a opción del contribuyente— será deducido del valor de costo del nuevo bien a fin de reducir las amortizaciones que al mismo corresponden, o se sumará a las utilidades impositivas del ejercicio.

Cuando el contribuyente dispusiera del fondo para otros fines o no se produjere la renovación prevista, el importe de dicho fondo incidirá en el balance impositivo del año correspondiente.

Art. 27. — Los fondos de reposición relativos a balances cerrados a partir del 31 de diciembre de 1942, inclusive, pero con anterioridad a la fecha de publicación de este decreto, deberán contabilizarse en el ejercicio en curso, pero su deducción será imputada a los años a que efectivamente corresponda.

Reserva legal.

Art. 28. — La reserva legal se deducirá por el importe que surja de aplicar sobre la utilidad comercial del ejercicio los porcientos mínimos y obligatorios que establece el Código de Comercio (2 o|o ó 5 o|o hasta el 10 o|o del capital para las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, según el caso), en cuanto efectivamente se contabilice como tal.

Si la reserva legal no se hubiere contabilizado en todo o en parte, por haber sido constituída en exceso en los ejercicios anteriores al de la imposición, será admisible la deducción de la parte que corresponda al coeficiente legal, en cuanto ésta se halle realmente cubierta por la reserva ya constituída.

En caso de sociedades con ejercicios anteriores al 1.º de enero de 1943, se establecerá el monto de la reserva legal que a los mismos corresponda, aún cuando no hubiera sido contabilizada. — En los ejercicios posteriores, sólo podrá deducirse la reserva que faltare constituir.

La reserva legal que por aplicación de las normas precedentes hubiera sido deducida en el balance impositivo, soportará el gravamen en oportunidad de distribuirse a los accionistas o socios, aun cuando se hubiere constituído en ejercicios a los cuales les alcance la prescripción del artículo 23 de la Ley 11.683, texto ordenado.

Reserva para despido.

Art. 29. — Las indemnizaciones por despido podrán ser descontadas en el año en que efectivamente se paguen, o bien, con imputación a un fondo de reserva destinado a ese fin, que se constituirá mediante la deducción, en el balance impositivo, de un importe anual equivalente a medio mes de retribución computable según la Ley 11.729, por cada persona por la cual deba cubrirse ese riesgo.

A los efectos de la constitución de la reserva, los contribuyentes deberán establecer —de forma que haga fácil la fiscalización— qué parte de ella corresponde a cada empleado u obrero, sujeto a indemnización. — En caso de anularse, en todo o en parte, el riesgo previsto, el excedente deberá incluirse en el balance impositivo del año en que se produce este hecho. — De ser insuficiente la reserva, el defecto se deducirá como pérdida del mismo año.

Una vez optado por el sistema de la reserva, la misma deberá constituirse en todos los ejercicios. — En caso que se desee cambiar de método, deberá incluirse en el balance impositivo del año del cambio la reserva no utilizada.

Impuestos sobre terrenos baldíos y campos sin explotar

Art. 30. — Los impuestos sobre terrenos baldíos y campos serán deducibles en el año a que corresponda la declaración, siempre que, en el mismo o en el anterior, hubieran estado en explotación. — Para apreciar la procedencia del descuento, no se tendrá en cuenta el destino ulterior de tales terrenos baldíos o campos, ni si pertenecieron al mismo o distinto propietario.

Réditos de agricultores, cañeros, etc.

Art. 31. — Cuando en razón de la modalidad de sus operaciones se hubiera autorizado a los contribuyentes que no practiquen balance en forma comercial a imputar la parte de los réditos obtenidos en 1943 a 1942 (agricultores, cañeros, etc.), el impuesto sobre estos réditos se liquidará conforme con las disposiciones y tasas de la Ley 11.682, texto ordenado.

Reajuste de declaraciones juradas.

Art. 32. — La Dirección fijará los plazos dentro de los cuales los contribuyentes reajustarán las declaraciones ya presentadas, que deben ser rectificadas de acuerdo con las prescripciones del Decreto N.º 18.229.

Art. 33. — Déjanse sin efecto todas las disposiciones de la Reglamentación General de fecha 2 de enero de 1939, en cuanto se opongan al Decreto N.º 18.229 y al presente.

Art. 34. — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General del Impuesto a los Réditos.

FARRELL. — César Ameghino — Luis C. Perlinger. — J. H. Silgueira. — Juan Perón. — A. Teisaire. — Diego I. Mason. — Juan Pistarini.

Prorrogando forma y proporción en la distribución del impuesto s|las ventas entre la Nación, las provincias y Municipalidad de la Ciudad de Bs. As.

Buenos Aires, marzo 10 de 1944.

5.892. — Dto. N.º 233. — Siendo necesario prorrogar la forma y proporción con que se distribuye el producido del impuesto a las ventas entre la Nación, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y las provincias,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — La distribución del producido del impuesto sobre las ventas entre la Nación, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, se continuará efectuando de acuerdo con las disposiciones de los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 12.143 (t. o.).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, etc.

FARRELL. — César Ameghino. — Luis C. Perlinger. — J. Honorio Silgueira. — Juan Perón. — A. Teisaire. — Diego I. Mason. — J. Pistarini.

Modificando el artículo 7.º del título V. de la Reglam. Gral. de Impuestos Internos.

Buenos Aires, marzo 10 de 1944.

5.791. — Dec. N.º 237. — Visto lo propuesto por la Administración General de Impuestos Internos en la nota que antecede,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase el artículo 7.º del Título V de la Reglamentación General de Impuestos Internos, en la siguiente forma:

"Artículo 7.º — Las cajas de fósforos, llenas, existentes en fábrica deben ser estampilladas de inmediato".

"Exclúyese de lo dispuesto en el párrafo precedente a las cajas o envases que las fábricas retiren en calidad de muestras para el control de sus elaboraciones en cantidad no superior a un cuarto (1|4), por mil".

"Estas muestras deberán ser identificadas mediante atestaciones impresas a sello de goma, con tinta indeleble que, además de las necesarias para la fábrica, establezcan; "Muestras de control de fabricación" — "Venta prohibida", considerándose en condición de fraude los envases que, en esas condiciones, se hallaren en circulación comercial".

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

FARRELL
C. AMEGHINO

Modificando los artículos 36 y 37 del Título III de la Reglam. Gral. de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1944.

5.792. — Dto. N.º 238. — Visto lo propuesto por la Administración General de Impuestos Internos en la nota que antecede, y

CONSIDERANDO:

Que la modificación de los artículos 36 y 37 del Título III de la Reglamentación General de Impuestos Internos que se propicia, tiende a resolver con equidad la situación de los interventores de las destilerías industriales, cuyos haberes son a cargo del Estado, debiendo actualmente dicho personal atender los despachos de alcoholes en horas fuera del horario oficial, y en determinadas circunstancias en días feriados;

Que la nueva redacción de dichos artículos contempla esa situación estableciendo horarios oficiales amplios fuera de los cuales, así como en los días feriados, los servicios que se presten deberán ser a cargo de las destilerías que lo soliciten,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícanse los artículos 36 y 37 del Título III de la Reglamentación General de Impuestos Internos, en la forma siguiente:

Artículo 36.º — Las fábricas cuyos depósitos no revisten el carácter de fiscal, deberán extraer al consumo o a Depósito Fiscal, todas sus existencias de alcoholes, dentro de los quince días de sellada la fábrica, sin perjuicio de que lo remitan durante su funcionamiento".

"Para la remisión a Depósito Fiscal de los alcoholes de mal gusto será necesaria en todos los casos la autorización previa de la Administración".

"El horario oficial para preparar y realizar los despachos de alcoholes en las destilerías industriales, será de seis horas consecutivas u ocho alternadas mientras la destilería se halle en funcionamiento. La Administración General de Impuestos internos fijará dicho horario entre las 7 y 18 horas los días hábiles, menos los sábados que será de 8 a 12 horas. En los casos en que por ampliación o modificación, el horario deba cumplirse fuera de los límites antes expresados, se habilitarán servicios extraordinarios a cargo de la destilería, de acuerdo a las normas establecidas".

"Artículo 37.º — Vencido el término de quince días, si aun hubiese existencia de alcohol, los haberes de los empleados que tengan que permanecer en destilería para su custodia, correrán por cuenta de los destiladores".

"Cuando por falta de espacio en los depósitos fiscales no pueda salir de destilería la totalidad del alcohol dentro del plazo fijado, la Administración podrá retirar la intervención permanente previo inventario. Los despachos de alcohol que la fábrica solicite con posterioridad, serán atendidos por la respectiva seccional sin cargo para el fabricante, entre las 8 y 18 horas los días hábiles, menos los sábados que será de 8 a 12 horas".

"Fuera de este horario, los servicios extraordinarios que presten serán a cargo de la destilería".

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Modificando el Art. 112 del Título III de la Reglamentación de Impuestos Internos.

Buenos Aires, marzo 10 de 1944.

5794. — Dto. N.º 240. — Visto lo propuesto por la Administración General de Impuestos Internos en la nota que antecede,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase el artículo 112 del Título III, de la Reglamentación General de Impuestos Internos, en la siguiente forma:

"Artículo 112. — Los tanques receptores metálicos serán cilindros rectos de eje vertical y base plana, con sus puntas unidas con soldadura autógena o eléctrica, pudiendo admitirse la base curva cuando sean vitrificados".

El espesor mínimo de su material será:

Para tanques hasta 3.000 litros 2,76 mm.

Para tanques hasta 30.000 litros 4,70 mm.

"La Administración General de Impuestos Internos podrá autorizar tanques de otros materiales cuando a su juicio ofrezcan suficientes condiciones de seguridad. En estos casos, y dentro de lo posible deberán tener la forma indicada para los metálicos, o bien la de paralelepípedos rectos".

"No se permitirán tanques receptores de más de treinta mil litros. En caso de que la fábrica requiera mayor capacidad, se aumentará la cantidad de tanques".

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

FARRELL
C. AMEGHINO

Modificando el Art. 154 del Título III de la Reglam. Gral. de Impuestos Internos.

Buenos Aires, marzo 10 de 1944.

5.876. — Dto. Nº 241. — Expediente 268.863. — Visto lo propuesto por la Administración General de Impuestos Internos en la nota que antecede,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Agréguese como último párrafo del artículo 154 del Título III, de la Reglamentación General de Impuestos Internos, modificado por Decreto número 15.369 del 10 de noviembre de 1938, el siguiente:

"El régimen de locales cerrados será aplicable en lo pertinente a las destilerías de alcoholes industriales que elaboren bebidas de destilación directa".

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Modificando Art. 12 del t. o. de las leyes de Impuestos Internos.

Buenos Aires, marzo 10 de 1944.

— 5.890. — Dto. 231.—

CONSIDERANDO:

Que cada grupo de impuestos constituye ya una rama especializada del derecho fiscal, dada la mayor importancia y la mayor complejidad que tales cuestiones han adquirido en estos últimos tiempos. Ello debe traer como consecuencia que la atención de las causas judiciales de orden tributario en que el Fisc esté interesado sean confiadas a repre sentantes expertos en la respectiva ma teria;

Que es conveniente a tal fin qu la Administración General de Impuesto Internos cuente con una representació directa en los juicios promovidos por l aplicación de las leyes cuyo cumplimien to le ha sido confiado;

Que en esta forma se obtendrá un acción y una defensa especializada tant en los recursos contenciosos y en los jui cios de repetición, como en el cobro d los impuestos y multas por vía de apre mio;

Que se facilitará también la interven ción de la repartición en los crédito del Fisco en los juicios universales radi cados en tribunales distantes del asien to de los juzgados federales;

Que la Comisión designada por decret del 6 de mayo de 1941 para prepara un anteproyecto de ley que determine e procedimiento contencioso en la aplica ción de los gravámenes, aconseja en s dictamen la representación directa de la reparticiones recaudadoras en los juicio en que sean parte;

Por tanto y de conformidad con lo dic taminado por el señor Procurador del Te soro,

El Vicepresidente de la Nación Argenti na, en ejercicio del Poder Ejecutivo en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Modifícase el artícul 12 del texto ordenado de las leyes d impuestos internos, en la siguiente fo ma:

"Artículo 12. — En los juicios po cobro de impuestos, multas, inte reses y otros cargos; en los pro movidos por la repetición de los mis mos, así como en los recursos por l vía contenciosa autorizados por el a tículo 17 del texto ordenado de la leyes de impuestos internos, la repre sentación del Fisco, ante todas las j risdicciones e instancias, será ejercid por los procuradores fiscales o por l funcionarios de la Administración G neral de Impuestos Internos que é ta designe".

"Mientras la representación no se ejercida por los funcionarios design dos por la Administración, el Fisc será representado por los procurador fiscales, quienes recibirán instruccione directas de esa dependencia, debié dole rendir cuenta de su gestión".

"La personería de los funcionari de la Administración será acreditad con el testimonio de su designación e pedido por la misma".

"El diligenciamiento de los mand mientos de ejecución y embargo y l notificaciones podrán estar a cargo d empleados de la Administración cua do ésta lo requiera".

"La acción podrá dirigirse ante juez de la circunscripción donde se h lle la oficina recaudadora respectiv o ante la del domicilio del deudor ante la del lugar en que se hayan c metido la infracción o se hayan apr hendido los efectos en contravención".

Art. 2.º — Sustitúyese el artículo 1 del mismo texto ordenado, por el siguie te:

"Artículo 14. — Los procuradores fi cales o los funcionarios de la Adm nistración que representen al Fisco p cibirán honorarios únicamente cuan éstos no estén a cargo de la Nació y siempre que haya quedado totalme te satisfecho en crédito fiscal".

"Los funcionarios que representen la Administración no podrán en ni gún caso patrocinar o ser mandat rios de litigantes contra la Nació intervenir en cuestiones judiciales extrajudiciales en que la Nación o c tribuyentes sean parte, tramitar los e pedientes administrativos que por t motivo se originen, salvo cuando trate de intereses personales del e pleado o sus consanguíneos, cónyug o afines en primer grado".

Art. 3.º — La Administración Gene de Impuestos Internos anticipará a s representantes los fondos necesarios p ra los gastos que demande la trami ción de los juicios, (publicación de ed tos, diligenciamiento de notificacion mandamientos y otros análogos), con ca go de rendir cuenta documentada de s intervención y de reintegrar las cantid

des invertidas cuando perciban su importe de la parte vencida, a la terminación de las causas. A este efecto se dispondrá la apertura de la cuenta correspondiente.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — C. Ameghino. — Luis C. Perlinger. — J. Honorio Silgueira. — A. Teisaire. — Juan Pistarini. — Juan Perón. — Diego I. Mason.

Modificando artículo 145 del t. o., de las Leyes de Impuestos Internos (Ley 11.252, artículo 14).

Buenos Aires, marzo 10 de 1944.

—6.176. — 257. —

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 145 del texto ordenado de las leyes de impuestos internos (Ley 11.252, artículo 14, en la forma siguiente:

"Artículo 145. — Las perlas, las piedras preciosas o semipreciosas, las alhajas finas o semifinas y de fantasía, los objetos de lujo y los decorativos o de adorno, pagarán un impuesto interno del 2 % cuando el precio de venta al público, incluído el gravamen sea de m$n. 10 o más y no exceda de m$n. 100; del 5 o|o si excede de m$n. 100 y no pasa de m$n. 1.000, y del 10 o|o si excede de m$n. 1.000.

Inciso 1º — A los fines de este impuesto considérase:

a) Perlas: las producidas por secreción natural o provocada de la ostra perlífera;

b) Piedras preciosas o semipreciosas: las naturales o reconstituídas, raras, transparentes o por lo menos translúcidas, siempre que estén talladas, lapidadas o trabajadas en forma que haga posible su aplicación en alhajas;

c) Alhajas o joyas finas o semifinas: las destinadas al adorno de las personas y en cuya factura intervienen perlas, piedras preciosas o semipreciosas, oro, plata o platino, en cualquier forma o proporción y las alhajas o joyas de fantasía de cualquier composición o material que imiten a las anteriores;

d) Objetos de lujo de uso personal:

1. Las cigarreras, tabaqueras, fosforeras, encendedores, billeteras, carteras de mano y de bolsillo, petacas, vanities, llaveros, cortaplumas, paraguas, bastones, sombrillas, boquillas, pipas, gemelos y prismáticos, portalápices y estuches para termómetros, esmaltados a fuego o en cuya composición intervengan oro, plata, platino, perlas, piedras preciosas o semipreciosas, carey, nácar, marfil, ámbar, espuma de mar o cristal de roca en cualquier proporción o forma;

2. Las lapiceras fuente y lápices automáticos de cualquier tipo y material.

3. Los artículos de peletería, confeccionados;

e) Objetos de lujo y decorativos o de adorno:

1. Las estatuas, estatuitas, figuras, bibelots, jarrones, potiches, floreros, alhajeros, candelabros, centros de mesa, platos y bandejas y gons de cualquier composición o material.

2. Los frascos de tocador y para necesares, polveras, poncheras, licoreras, baldes para hielo o para champagne, portasifones, bomboneras, campanillas, cocteleras, juegos o piezas sueltas de tocador, manicura escritorio o fumador, vajilla, cubiertos y cuchillos; bombillas y mates; juegos de ajedrez, damas y dominó, esmaltados a fuego, o en cuya composición intervengan en cualquier proporción o forma, oro, plata, platino, perlas, piedras preciosas o semipreciosas, carey, nácar, marfil, ámbar, coral, espuma de mar, cristal, porcelana o cristal de roca;

3. Los relojes, las copas y plaquetas conmemorativas o para premios y las medallas, cualquiera sea su material o destino.

4. Las monedas de oro o plata que contengan aditamentos extraños a su cuño y los monogramas; plaquetas y aplicaciones de oro, plata o platino;

5. Los billares, cuya superficie entre bandas exceda de un metro cuadrado y los artículos para juego de azar, excepto los naipes;

6. Los objetos de talabartería y valijería con aplicaciones, incrustaciones o accesorios de oro, plata, platino, perlas, piedras preciosas o semipreciosas, esmalte a fuego, carey, nácar, marfil, ámbar, coral, espuma de mar o cristal de roca;

7. Las alfombras, tapices, paneaux y gobelinos, de lana, seda o pelo, con excepción de los de manufactura doméstica o producidos en establecimientos de enseñanza.

Inciso 2º — En los casos de artículos gravados constituídos por distintas unidades formando juego, de acuerdo con las normas reglamentarias que se dicten al efecto, el impuesto se pagará sobre el precio total de venta del conjunto.

Inciso 3º — Los fabricantes, importadores y comerciantes de mercaderías comprendidas en el inciso anterior, se inscribirán en la Administración General de Impuestos Internos y pagarán el impuesto sobre las ventas directas al público, por declaración jurada mensual y de acuerdo con las constancias de sus libros comerciales u oficiales;

Inciso 4º — Quedan exentos del pago del impuesto establecido por este artículo los objetos ritualmente indispensables para el ejercicio de cultos religiosos.

Inciso 5º — Los objetos gravados que se confeccionen por encargo y con materiales total o parcialmente suministrados por el cliente, pagarán el impuesto sobre la cantidad total percibida, por el comerciante o fabricante por todo concepto.

Inciso 6º — Cuando se omitiera la presentación de declaraciones juradas o la contabilización de las operaciones en la forma que establezca la reglamentación respectiva, o la exhibición de los libros o papeles que fueran necesarios para la fiscalización o se comprobara el tráfico clandestino de objetos gravados, la Administración General de Impuestos Internos estimará de oficio las ventas imponibles, teniendo en cuenta el capital invertido, las transacciones de períodos anteriores, las compras efectuadas, las existencias de mercaderías, el volumen y clase del negocio, el giro comercial y bancario, los salarios y alquileres pagados y las demás circunstancias que concurren al caso, a cuyo efecto podrá requerir de los bancos e instituciones oficiales y particulares los informes que sean necesarios.

Las estimaciones de oficio podrán ser recurridas dentro del término de diez días hábiles de notificadas para ante el Ministerio de Hacienda, debiendo fundarse el recurso al tiempo de interponerlo.

Las sanciones por fraude se impondrán conforme a la estimación de oficio consentida o ejecutoriada.

Inciso 7º — Para la aplicación de este impuesto regirán todas las disposiciones referentes a los impuestos internos nacionales, pero sólo se mandará practicar inventario en los casos previstos por el inciso anterior.

Los contribuyentes de los impuestos comprendidos en este artículo están obligados a exhibir a los agentes de la Administración General de Impuestos Internos todos los libros comerciales y especiales que deben llevar y la documentación y correspondencia relacionada con el movimiento del negocio".

Art. 2º — Las disposiciones del presente decreto entrarán a regir el día 1º de abril de 1944.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — César Ameghino. — Luis C. Perlinger. — Juan Perón. — J. Honorio Silgueira. — A. Teisaire. — Diego I. Mason. — Juan Pistarini.

Ministerio de Agricultura

Encargando a la Dirección General de Industria, para que por intermedio de la Comisión de Industrialización de Granos proponga para su aprobación por el P. E. el plan correspondiente y forma de financiación, tendiente a organizar la elaboración de alcohol etílico para carburante y otros usos industriales.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1944.

5775|44. — Expediente N.º 320198|44

CONSIDERANDO:

Que es conveniente aumentar la disponibilidad de combustible líquido para automotores y mejorar su número de octanes;

Que es ventajoso industrializar en el país excedentes de maíz y otros granos amiláceos, en particular de los de inferior calidad;

Que es misión de la Dirección General de Industria, por intermedio, de la Comisión de Industrialización de Granos (Resolución Ministerial número 1.056, de enero 24 de 1944), efectuar los estudios relativos a la utilización industrial de las existencias de granos de propiedad del Estado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — A efecto de organizar la elaboración de alcohol etílico para carburante y otros usos industriales, hasta un máximo de 500.000 toneladas anuales de maíz la Direc. Gral. de Industria por intermedio de la Comisión de Industrialización de Granos, propondrá para su aprobación por el Poder Ejecutivo, el plan correspondiente y su forma de financiación.

Art. 2.º — Derógase el Decreto número 144.347 de marzo 4 de 1943.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Ministerio de Obras Públicas

Obras Públicas. — Estableciendo la forma en que se harán efectivas al personal ferroviario las licencias a que se refiere el artículo 1.º, del Decreto N.º 17.468|43.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1944.

5.859|44. — Visto lo informado en el expediente O. N.º 3.110|1944, por el señor Secretario de Trabajo y Previsión y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas, y considerando que la finalidad del Decreto N.º 17.468|43, fué nivelar y regular definitivamente en mérito a atendibles razones de justicia social, las licencias anuales que gozaba parte del personal ferroviario en forma reducida,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — La aplicación del Art. 1.º del Decreto N.º 17.468|43, se hará efectiva para todo el personal ferroviario que al 31 de diciembre de 1943 gozaba de licencias anuales menores a las escalas determinadas en el mismo, y no regirá para aquel que por acuerdos y convenios en vigencia tenga asignada una mayor licencia anual, la que le será acordada en base a estos últimos.

Art. 2.º — Considérase para el personal ferroviario años de servicios prestados en los casos de antigüedad interrumpida, a efecto de la aplicación del artículo 1.º del Decreto N.º 17.468|43, los años de servicios computados por la Caja Nacional de Jubilaciones Ferroviarias al mencionado personal.

Art. 3.º — Inclúyase en los beneficios del artículo 2.º del Decreto N.º 17.468|43, al personal ferroviario mensualizado con prima.

Art. 4.º — Inclúyase en los beneficios del artículo 1.º del Decreto N.º 17.468|43 al personal transitorio, provisorio o relevante utilizado por las empresas ferroviarias que goza de los beneficios de la Ley 10.650 y sus complementarias, y que hayan prestado servicios continuados durante el año calendario.

Art. 5.º — Considéranse días feriados, con referencia al personal mensualizado y a efectos de la determinación de los días hábiles comprendidos en la escala de licencias acordadas por el artículo 1.º del Decreto N.º 17.468|43, los que así sean declarados para el personal de Gerencia y Superintendencia de las empresas ferroviarias.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en la Secretaría de Trabajo y Previsión.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Juan Perón.

Obras Públicas. — Aprobando la actuación del Sr. Interventor en la "Unión Ferroviaria" y "La Fraternidad" y se prorroga su mandato hasta la designación de sus autoridades estatutarias.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1944.

5.858|44. — Vista la presentación del señor Interventor de la "Unión Ferroviaria" y de "La Fraternidad", Teniente Coronel D. Domingo A. Mercante, por la que da cuenta de haber convocado a los socios de las entidades gremiales intervenidas a elecciones de pre candidatos a delegados a la Comisión Directiva de las mismas, requisito que se ha cumplido recientemente, y

CONSIDERANDO:

Que con ello, han entrado, las aludidas entidades, en el proceso electoral indispensable para llegar a la normalización definitiva de sus propias actividades gremiales;

Que las disposiciones estatutarias vigentes exigen prácticas electorales de términos fijos y prolongados,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase lo actuado hasta la fecha por el señor Interventor de la "Unión Ferroviaria" y de "La Fraternidad", Teniente Coronel don Domingo A. Mercante, y prorrógase su mandato por el término necesario para la total reorganización de las aludidas entidades y designación de sus autoridades estatutarias.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese en la Secretaría de Trabajo y Previsión.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Juan Perón.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Instituto "Nuestra Señora de Luján" de Luján (Bs. Aires). — Acordándole incorporación.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1943.

62. — E. 225. — Visto el pedido de incorporación que formula el Instituto "Nuestra Señora de Luján" de Luján (Buenos Aires), atento que como lo informa la Inspección General de Enseñanza, el establecimiento peticionario reúne los requisitos exigidos por el decreto de 24 marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado.

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Acordar, a partir desde el 15 de marzo último los beneficios de la incorporación al Instituto "Nuestra Señora de Luján" de Luján (Buenos Aires), hasta el primer año del ciclo básico de estudios del Colegio Nacional de Mercedes (Buenos Aires).

Comuníquese, publíquese, anótese, pase a los efectos correspondientes a la precitada Inspección General de Enseñanza y fecho vuelva para su archivo.

ANAYA

Ministerio de Agricultura

Crea la Comisión de Industrialización de Granos.

Buenos Aires, enero 24 de 1944.

Res. N.º 1.056. — Vista la resolución ministerial número 25.747, de fecha 22 de diciembre de 1941, por la que se dispuso la creación de la Sub-Comisión de Utilización Industrial de los Granos dependiente de la Junta Reguladora de Granos, con la finalidad de centralizar las sugestiones, proyectos y estudios relacionados con toda las formas posibles de utilizar industrialmente las existencias de granos de propiedad del Estado y

CONSIDERANDO:

Que, con posterioridad a la referida Resolución, el Poder Ejecutivo dispuso, por Decretos números 108934, 124419,

139925 y 587, encomendar a la Junta Reguladora de granos la elaboración de importantes cantidades de aceite de semilla de lino;

Que, no obstante en lo que concierne al asesoramiento y orientación técnica que indispensablemente requieren los planes de industrialización, la experiencia recogida señala la necesidad de perfeccionar la organización, tendiendo a la obtención del mayor grado de eficiencia y utilidad;

Que, a ese efecto teniendo en cuenta la magnitud e importancia adquiridas por la elaboración del aceite de lino y consultando la necesidad de una política industrial uniforme, conviene que la mencionada sub-comisión de utilización industrial de granos, que hasta ahora tenía a su cargo las funciones de asesoramiento, sea substituída por otra Comisión de carácter directivo en el orden, técnico-económico, que actúe bajo la presidencia del Director General de Industrias;

Que la Comisión así constituída estará en optimas condiciones para desarrollar, no solo su acción técnica orientadora con respecto a la elaboración de aceite de lino, si no también para continuar las restantes funciones que se encomendaron a la Sub-Comisión de Utilización industrial de los Granos;

El Ministro de Agricultura, interino—

Resuelve:

Artículo 1.° — Créase la Comisión de Industrialización de Granos, que será presidida por el Director General de Industrias del Ministerio de Agricultura e integrada por los Directores de Economía y Política Industrial y de Industrias de Elaboración, del mismo organismo, por un representante de la Dirección Nacional de la Energía y otro de la Junta Reguladora de Granos.

Art. 2.° — La Comisión de Industrialización de Granos tendrá por misión:

a) Planear la industrialización de la semilla de lino y dar las directivas técnico-económicas cuya aplicación estará a cargo de la Junta Reguladora de Granos, la Comisión dictará las normas de elaboración, hará la asignación o prorrateo de la semilla a industrializarse, dará directivas sobre previsión y transporte de semilla; dirigirá la distribución y comercialización de los productos y sub-productos de elaboración; fijará los precios y entenderá en todos los demás aspectos de orden técnico-económico.

b) Analizar, y centralizar los estudios relativos a la utilización industrial de las existencias de granos de propiedad del Estado.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

GILBERT

Autorizando a la Dirección de Algodón para utilizar hasta la suma de pesos 2.000.000 m|n., para la construcción de galpones en la zona de producción.

Buenos Aires, enero 31 de 1944.

Res. 1481|44. — Expte. 150.139|44. — Visto la nota precedente, en la que la Dirección de Algodón solicita autorización para utilizar hasta la cantidad de dos millones de pesos moneda nacional de los fondos provenientes de la aplicación del sobreprecio a la fibra de algodón consumida por los hilanderos del país, para destinarla a la construcción de galpones en la zona de producción del textil y a la atención de otros gastos relativos y;

CONSIDERANDO:

Que las construcciones y demás gastos de que se trata deben realizarse imprescindiblemente y con toda urgencia, a fin de solucionar el grave problema planteado a los productores por la falta de galpones en la zona de producción para el almacenamiento del textil;

Que ha sido autorizada la utilización de los fondos recaudados por la aplicación del sobreprecio en otros destinos distintos a los especificados al disponer la apertura de la cuenta especial respectiva, siempre que para ello medie resolución conjunta de los Ministerios de Hacienda y de Agricultura y exista acuerdo sobre el particular de los industriales firmantes del convenio;

Que este acuerdo consta en la nota que en copia corre agregada a estas actuaciones, suscriptas por los firmantes del aludido convenio;

Por ello,

Los Ministros de Hacienda y de Agricultura—

Resuelven:

1.° — Autorízase a la Dirección de Algodón para utilizar hasta la suma de dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000), de los fondos recaudados por la aplicación del sobreprecio a la fibra de algodón consumida en el país, para la construcción de galpones en la zona de producción, con sus correspondientes salas de clasificación en los casos que se estime necesario instalarlas, adquisición y arrendamiento de los terrenos reclamados para el emplazamiento de los mismos, instalaciones accesorias o complementarias, como ser extinguidores, baldes contra incendios, etc., adquisición de balanzas y de los elementos requeridos para el manipuleo de los fardos, para almacenar en dichos galpones el stock de reserva que garantice en forma permanente una existencia suficiente de fibra para satisfacer la demanda interna de acuerdo con lo prescripto por el artículo 3.°, incisos b) y c) del convenio suscripto entre los hilanderos, y también para almacenar en ellos los excedentes de la producción algodonera nacional hasta el momento de su comercialización, siempre que las erogaciones a originarse se efectúen con intervención de la Comisión Administradora de dichos fondos.

2.° — El gasto que se origine, se atenderá con los fondos recaudados con motivo de la aplicación del convenio celebrado entre los hilanderos de algodón con fecha 26 de mayo de 1943, aprobado por Decreto número 2.207, dictado el 13 de julio ppdo.

3.° — Tómese nota, etc., y pase a la Dirección de Algodón para sus efectos. — Diego I. Mason. — César Ameghino.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

OFICINA NACIONAL DE PESAS Y MEDIDAS

Expedientes 170.389|944 M. A. — 1.496|944 — P. y M.

Buenos Aires, febrero 29 de 1944.

Res. N.° 1. — Vista la presentación de la firma Arcadio Lapacó, inscripta bajo el número 1106, en la que solicita la aprobación de una variante en el tipo de medida de longitud aprobado bajo el número de serie L. 2001 y atento a lo informado por la División de Pesas y Medidas

El Director de Contralor Comercial, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N.° 2.568, de fecha 4 de febrero de 1944,

RESUELVE:

1.° — Aprobar la variante introducida en el tipo L. 2001 de medida de longitud de 1 o 2 metros, plegadizo en 5 o 10 secciones consistente en el agregado en cada cara y en color rojo distintivo, de una nueva numeración de las graduaciones centimétricas, también creciente de izquierda a derecha, pero que considerada con relación a la numeración original subsistente, está impresa en sentido inverso y decreciente, registrándose el tipo L. 2001 en el que se introduce dicha variante, bajo el nuevo número de serie L. 2002.

2.° — Expídase copia de la presente resolución para las publicaciones establecidas en el artículo 6.° de la Resolución Ministerial de 9 de septiembre de 1926, y presentados que sean los ejemplares que la contengan, así como los clisés o fotografías correspondientes, extiéndase el certificado de práctica y entréguese bajo constancia.

3.° — Vuelva a la División de Pesas y Medidas, para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado. — Osvaldo A. Machado, Director, Contralor Comercial.

e.21 mar.-N.° L-16403-v.23 mar.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902. Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1898, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a cursos legales los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 20 de Marzo de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Comisión Nacional de la Tuberculosis

Locación de un inmueble

En la Comisión Nacional de la Tuberculosis, calle Rincón 48 (Capital Federal) y simultáneamente en el Dispensario Público Nacional Antituberculoso de Rosario, Boulevard Oroño 21 (Rosario), se procederá el 31 de Marzo a las 10 horas, a la apertura y lectura de las propuestas presentadas para contratar el arrendamiento de un local destinado a la instalación de un Dispensario Público Nacional Antituberculoso.

El edificio deberá reunir las siguientes condiciones: alquiler máximo mensual $ 240 m|n. (Doscientos cuarenta pesos m|n.); ubicación preferentemente en la zona comprendida por las calles 9 de Julio, Urquiza, Buenos Aires y Presidente Roca, de la ciudad de Rosario; comodidades: 10 habitaciones como mínimo, excluído pasillos, servicio, etc., más las comodidades del cuidador, agua corriente, cloacas, baño,etc.

Los pliegos de bases y condiciones podrán obtenerse en la Dirección del Dispensario calle Bv. Oroño 21 (Rosario) y Comisión Nacional de la Tuberculosis, calle Rincón 48 (Capital Federal), en días y horas hábiles.

Buenos Aires, 21 de Marzo de 1944. — Rodolfo A. Vaccarezza, Delegado de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social a cargo de la Comisión Nacional de la Tuberculosis.

e.21 mar.-N.° L 642-v.23 mar.

Sección Construcciones

Llámase a licitación pública para el día 20 de Abril de 1944, a las 12,30 horas, para las obras de ampliación y reparaciones generales en el Hospital Común Regional de Allen, Territorio de Río Negro.

Tal licitación se llevará a cabo el día y hora indicados en la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, calle Bolívar N.° 1128|30, Capital Federal y en el Juzgado Letrado de la ciudad de Viedma, Territorio de Río Negro.

Los antecedentes correspondientes a dicha licitación, pueden consultarse desde ya, en el referido Juzgado Letrado y en la Sección Construcciones de la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, calle Bolívar N.° 1128|30, 2do. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 7.30 a 13 horas.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1944. — El Director Nacional de Salud Pública y Asistencia Social.

e.21 mar.-N.° L-585-v 8 abr.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.° 386 G. M. — Expte. 6204 D.C.|1944, 1 curvímetro de cuatro escalas.

N.° 812. — Expte. 4357 D. A.|1944, 5.000 kilos plomo puro en lingotes.

N.° 813. — Expte. 6002 D.C.|1944, 1 máquina para abrochar y 5.000 broches para la misma.

N.° 814. — Expte. 3827 D.A |1944, 4 sellos fechadores de acero con corona.

N.° 815. — Expte. 3003 D.T.|1944, 10 condensadores de 0,25 mF.; 20 condensadores de 0,50 mF.; 20 condensadores de 1 mF.; 50 condensadores de 2 mF.

N.° 816. — Expte. 4812 D.A.|1944, 1 libro fórmula N.° 5429.

N.° 817. — Expte. 4745 D.A.|1944, 180 kilos hierro planchuela de 0,10 x 0,005.

N.° 818. — Expte. 4068 D.A.|1944, 30 pilas secas de 3 volts; 1 juego cuños de acero a rodajas; 100 pilas secas de 1½ volts,. 20|30 amp.

N.° 819. — Expte. 2039 D.C.|1944, 10 dispositivos mecánicos, para sostén de diagrama.

La apertura de las propuestas se realizará el 22 de marzo de 1944, a las 15 horas, en Oficina de Compras, Palacio de Correos y Telégrafos, 6.° piso. — Buenos Aires, 20 Marzo 1944.

e.21 mar.-N.° L-658-v.22 mar.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Reconquista 269

P|280.

Llámase a licitación pública para el día 14 de abril de 1944, por la provisión de carnes y extras durante el término de cuatro meses a contar del 1.° de mayo próximo, a los siguientes establecimientos dependientes de esta Institución: a las 15,30, Asilo de A. de Lomas — Temperley F. C. S.; a las 15 y 40, al Asilo Gral. Martín Rodríguez — Mercedes, F. C. O.; a las 15 y 50, al Instituto M. de L. y Riglos — Moreno, F. C. O.; a las 16, a los establecimientos situados en la Capital Federal y a las 16 y 10, al Sanatorio Marítimo, Asilo S. E. Unzué y Solarium, de Mar del Plata, F. C. S.

Las propuestas serán abiertas en fecha y hora indicados por la Comisión de Proveedurías, en la calle Reconquista 269, Cap. Fed., donde se dan informes. — Las Inspectoras.

e.21 mar.-N.° L-605-v.31 mar.

P|281.

Llámase a licitación pública para el día 14 de Abril de 1944 por las siguientes provisiones a efectuarse desde el 1.° de Mayo próximo: a las 15 y 10, verduras a los establecimientos situados en la Cap. Fed., y a las 15 y 20, aves y huevos, a los establecimientos situados en la Cap. y otros, durante el término de cuatro meses; y a las 15, papas, a los establecimientos de la Institución, excep-

to los situados en Mar del Plata y Mercedes, durante el término de dos meses. — Informes: Sección Proveedurías, Reconquista 269, Cap. Fed. — Las Inspectoras.

e.21 mar.-N.° L-604-v.31 mar.

Ministerio de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación para el 17 de Abril próximo a las 11 horas, en Gerencia Casa Central, para reparación y ampliación del edificio Agencia N.° 12.

Consultar y retirar documentación ($ 60 c|juego), en Oficina de Inmuebles y Construcciones. — Presentar propuestas en ésta, día y hora indicados.

Buenos Aires, 19 de Marzo de 1944. — El Gerente.

e.21 mar.-N.° L-651-v.17 abr.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública N.° 26

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, a partir del 21 de Marzo de 1944, para la adquisición de muebles de madera y de acero, máquinas de escribir, construcción de un mostrador en cedro y cajas de hierro, con destino a la Dirección General de Enseñanza Religiosa.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo al pliego de condiciones todo lo cual se podrá retirar desde la fecha, en la Oficina de Suministros calle Las Heras N.° 2587, 4.° piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (Sábados de 9 a 12).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 10 de Abril de 1944, a las 13 y 30 horas, en la Oficino de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1944. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.21 mar.-N.° L-648-v.25 mar.

Licitación Pública N.° 27

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, a partir del 21 de Marzo de 1944, para la adquisición de butacas, armarios, escritorios, 1 máquina de escribir, y 1 estantería para biblioteca, con destino a la Escuela Normal Mixta "Dr. J. Alfredo Ferreira" de Esquina (Pcia. de Corrientes).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones todo lo cual se podrá retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras N.° 2587, 4.° piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas. (Sábados de 9 a 12).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 10 de Abril de 1944, a las 13 y 45 horas, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1944. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.21 mar.-N.° L-647-v.25 mar.

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada N.° 120. — Ramo: trajes del estudiante. — Apertura de las propuestas: marzo 25 a las 10.20 horas.

Licitación privada N.° 121. — Ramo: papelería. — Apertura de las propuestas: marzo 28 a las 14.30 horas (D. 04383|44).

Licitación privada N.° 122. — Ramo: materiales de imprenta. — Apertura de las propuestas: marzo 28 a las 14.40 horas, (P. 0382|44).

Buenos Aires, 18 de marzo de 1944. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.21 mar.-N.° L-657-v.25 mar.

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada N.° 118. — Ramo: bancos escolares, muebles de madera y muebles de acero. — Apertura de las propuestas: marzo 23 a las 15.10 horas (2da. 3927|44).

Licitación privada N.° 119. — Ramo: pizarrones y muebles de madera. — Apertura de las propuestas: marzo 24 a la 15,10; (1ra. 1018|44).

Buenos Aires, 17 de marzo de 1944. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.21 mar.-N.° L-662-v.23 mar.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo

Lavalle 941

Llámase a Licitación Pública N.° 83|44, para el día 10 de abril de 1944, a las 12,5 horas, por la adquisición de: Tela de algodón (tipo zephir), con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Compras Lavalle 941, días hábiles de 7,30 a 12,30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.21 mar.-N.° L-619-v.25 mar.

Ministerio de Agricultura

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para días y horas y para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

Abril 10-1944. — Cámaras de cemento (Pliego 5329), a las 16.15 horas; empaquetaduras (5350), a las 16.30; filástica (5351), a las 16.45.

Abril 11-1944. — Cascos de seguridad (5346), a las 16.30.

Abril 12-1944. — Cañerías (5330), a las 15.15; cañerías y acces. (5331), a las 15,30; conservación de bronces (5332), a las 15.45; medidores de nafta (5335), a las 16; mechas (5339), a las 16.15; máquina roscadora (5377), a las 16.30; máquinas para taller mecánico (5378), a las 16.45.

Abril 13-1944. — Cañería (5334), a las 14.30; alambre de hierro (5336), a las 14.45; máquina neumática (5337), a las 15; Cañería (5340), a las 15.15; elementos para laboratorio (5341), a las 15.30; material sanitario (5348), a las 15,45; maderas (5354), a las 16; máquinas de escribir (5366), a las 16,15; Motor eléctrico (5389), a las 16.30.

Abril 14-1944. — Uniones y barras de sondeo (5333), a las 15; máquina agujereadora (5338), a las 15.15; maderas (5347), a las 15,30; maderas (5353), a las 15.45; cañería y acces. (5364), a las 16: mechas (5371), a las 16.15.

Abril 17-1944. — Chapas de hierro negro (5344), a las 14,45; tapones para tambores (5349), a las 15; cal viva (5355), a las 15.15; máquinas de calcular eléctricas (5356), a las 15.30; repuestos para bombas de inyección (5367), a las 16; empaquetadura (5381), a las 16.15.

Abril 18-1944. — Bombas centrífugas (5345), a las 14.45; válvulas (5360), a las 15; provisión y montaje de una báscula para pesar camiones (5369), a las 15.15; cañería (5373), a las 15.30; cojinetes 53.84), a las 15.45.

Abril 19-1944. — Capas y trajes impermeables (5370), a las 14.45; accesorios para cañerías (5374), a las 15; cromo, sílice y melaza (5383), a las 15.15; válvulas (5391), a las 15.30.

Abril 20-1944. — Paletas para stator de turbinas (5357), a las 15.15; máquinas para taller mecánico (5379), a las 15.30.

Abril 21-1944. — Hierros (5362), a las 14.45; aparejos (5368), a las 15; elementos para laboratorio (5387), a las 15.15; báscula a plataforma (5388), a las 15.30.

Abril 25-1944. — Termómetros y densímetros (5372), a las 14.30.

Abril 26-1944. — Productos para cementar (5352), a las 14.30.

Abril 27-1944. — Elementos para laboratorios (5358), a las 14.30.

Abril 28-1944. — Material de aislación (5385), a las 15.45.

Mayo 10-1944. — Lámparas eléctricas (5343), a las 14.30.

Mayo 15-1944. — Escobillas para motores (5342), a las 14.30.

Retirar pliegos: Avda. R. S. Peña 777, Oficina 301, 3er. piso, Buenos Aires.

e.21 mar.-N.° L-652-v.25 mar.

Abril 17-1944. — Llaves de paso, robinetes y grifos (5359), a las 15.45.

Abril 27-1944. — Válvulas (5380), a las 14.45.

Abril 28-1944. — Motobombas (5361), a las 14.45; aparejos y polipastos (5363), a las 15.

Retirar pliegos: Avda. R. S. Peña 777, Oficina 301, 3er. piso, Buenos Aires.

e.21 mar.-N.° L-653-v.31 mar.

Abril 28-1944. — Ampliación y mejoras en la planta de Mar del Plata (5365), a las 15.15; válvulas y canillas (5376), a las 15.30; construcción sub-estación eléctrica en Comodoro Rivadavia (5390), a las 16.

Mayo 5-1944. — Cascos de madera (5382), a las 14.30.

Retirar pliegos: Avda. R. S. Peña 677, Oficina 301, 3er. piso, Buenos Aires.

e.21 abr.-N.° L-654-v.10 abr.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de 1 tractor, 1 niveladora y 1 motoniveladora, nuevas o usadas en perfectas condiciones de funcionamiento, para la Dirección de Vialidad de la Provincia de Salta, $ 50.000.

Las propuestas deben ser presentadas el día 10 de abril, a las 15,30 horas, en la Sala de Licitaciones San Martín 871, 1er. piso, Capital, o hasta un día hábil anterior al plazo señalado en la Sección Compras, Florida 835, 3er. piso, donde puede concurrirse por informes.

e.21 mar.-N.° L-635-v.25 mar.

Licitación pública para la adquisición de 24.526,70 toneladas de cemento portland destinadas a varias obras en jurisdicción de las provincias de Buenos Aires y Entre Ríos y en los territorios de La Pampa, Río Negro, Chubut y Neuquén.

Las propuestas deben ser presentadas el día 20 de abril, a las 16,15 horas, en la Sala de Licitaciones, San Martín 871, 1er. piso, Capital, o hasta un día hábil anterior al plazo señalado en la Sección Compras, Florida 835, 3er. piso, Capital, donde puede concurrirse por informes.

e.21 mar.-N.° L-659-v.8 abr.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y CONTRALOR DE TRABAJOS PUBLICOS

Llámase a licitación pública N.° 2.848 (expediente N.° 151.928|943), hasta las 14 horas del día 14 de Abril de 1944, para la provisión de: tubería de fundición compuesta de: 20 piezas de fundición gris tipo A de 1,80 m. de diámetro interior; 4 piezas de fundición gris tipo B., reducción de 1,80 m. a 1,50 m. de diámetro; 1.032 bulones de acero y 24 argollas de levante con destino a las obras Dique Embalse "El Nihuil" de la Dirección General de Irrigación, cuya apertura de propuestas tendrá lugar en la hora indicada en la Oficina de Licitaciones, Avenida 9 de Julio 1925, décimo piso, en presencia del señor Escribano General del Gobierno y de los que concurran al acto. — Pliego de condiciones y demás documentos se entregarán gratis en la Oficina de Licitaciones y Compras, Avenida 9 de Julio 1925, octavo piso, Bs. Aires, donde también podrá concurrirse por informaciones sobre la licitación. — Importe presupuesto oficial $ 85.000 m|n. — Buenos Aires, 17 de Marzo de 1944. — P. Ernesto Martorell, Director General.

e.21 mar.-N.° L-656-v.31 mar.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a MANUEL IGLESIAS, procesado por el delito de lesiones, artículo 92, C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. —Buenos Aires, marzo 17 de 1944. — Enrique Ramos Mejía, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro).

e.21 mar.-N° 1003-s|p.p.-v.27 abr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a RAQUEL VERA CARRANZA, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, marzo 17 de 1944. — Enrique Ramos Mejía, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro).

e.21 mar.-N° 1004-s|p.p.-v.27 abr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a ANTONIO SALVATIERRA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. —Buenos Aires, marzo 17 de 1944. — Enrique Ramos Mejía, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (Centro).

e.21 mar.-N.° 1005-s|p.p.-v.27 abr.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE PITALUGA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Marzo 15 de 1944. — Eduardo F. Malbrán, secretario.

e.21 mar.-N.° 997 s|p.p.-v.27 abril.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Ignacio Jorge Albarracín, interinamente a cargo Juzgado doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza a la prófuga EMMA WEIGANDT, procesada por el delito de agresión, para que dentro del término de



treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Marzo 15 de 1944. — Aníbal Ponce de León, secretario.

e.21 mar.-N.° 996 s|p.p.-v.27 abril.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MIGUEL FERNANDEZ y ANTONIO GARCIA, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue, por estafa, en perjuicio de Pura Vidal Peña, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.° — Buenos Aires, 13 de Marzo de 1944. — Juan Manuel Pacró, secretario.

e.21 mar.-N.° 1002-s|p.p.-v.27 abr.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor E. Villafañe Basavilbaso, se emplaza por treinta días a RAFAEL JAZEÑUK o RAFAEL J. CAPELETTI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, causa 1772, bajo apercibimiento de contumacia. — Secretaría número 62. — Buenos Aires, 13 marzo de 1944. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.21 mar.-N.° 995 s|p.p.-v.27 abril.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza al prófugo ARMANDO PETRUCHELA, procesado por el delito de lesiones, causa 14.418, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Marzo 16 de 1944. — Justo E. Rojo, secretario.

e.21 mar.-N.° 998 s|p.p.-v.27 abril.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Dr. Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN ANGEL CASARINO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se de sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Marzo 17 de 1944. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.

e.21 mar.-N.° 1006 s|p.p.-v.27 abril.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(Sección Mercedes)



Por disposición del señor Juez Federal en la Provincia de Buenos Aires, Sección Mercedes, se hace saber al ejecutado VEREMUNDO GÜEMES, por el término de tres días, la siguiente resolución; dictada en el juicio que le sigue el Fisco Nacional: "Mercedes, Julio 2 de 1937. — Autos y Vistos: No habiendo el ejecutado don Veremundo Güemes opuesto excepciones dentro del término de ley que ha vencido —según así resulta de autos—, de conformidad con lo pedido y lo dispuesto por los artículos 268 y 277 de la Ley 50; llévese la ejecución adelante hasta hacerse al Fisco Nacional íntegro pago del capital reclamado que asciende a la suma de doscientos pesos moneda nacional sus intereses y costas. — Hágase saber, líbrese el oficio pedido y cumplida que sea archívese el expediente. — J. M. Astigueta". — Expediente 4.662. — Mercedes, Marzo 16 de 1944. — Raúl J. Paz, abogado-secretario.

e.21 mar.-N.° 1000-s|p.p.-v.23 mar.

Por disposición del señor Juez Federal en la Provincia de Buenos Aires, Sección Mercedes, doctor José Manuel Astigueta, se cita y emplaza a don ESTEBAN ARISTIDES FERREYRA, para que dentro del término de tres días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre cobro de pesos; bajo apercibimiento de nombrársele defensor al Oficial de Pobres y Ausentes del Juzgado. — El juicio de referencia tramita por ante la Secretaría N.° 1, a mi cargo. — Expediente 11.714. — Mercedes, Marzo 16 de 1944. — Raúl J. Paz, abogado-secretario.

e.21 mar.-N.° 999-s|p.p.-v.23 mar.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

El Juez Letrado Subrogante del Territorio Nacional del Chubut, con asiento en Rawson, doctor José María Ferreira Reynafé, cita por quince días a JUAN CALFO, para que dentro de ese término se presente en el juicio que le sigue el Fisco Nacional, por cobro de pastaje, como ocupante de la legua C, del lote 17, fracción B, Sección HI, del Territorio del Chubut; bajo apercibimiento de designarle al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Rawson (Chubut), Diciembre 9 de 1943. — José Antonio de la Vega, secretario.

e.21 mar.-N.° 1001-s|p.p.-v.10 abr.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

BARRIO HERMANOS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí: Escribano y testigos al final firmados comparecen los señores don Narciso Barrio, casado en primeras nupcias; don León Barrio, soltero, y don Eladio Barrio, soltero, todos de nacionalidad española, mayores de edad, de este vecindario, domiciliados en la calle Rivadavia número nueve mil ochocientos treinta y uno de mi conocimiento doy fe y dicen: Que por documento privado de fecha cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta, celebraron un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que gira en esta plaza con el rubro social de "BARRIO HERMANOS Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual tiene por objeto el negocio de consignaciones de compra-venta de mercaderías en general, cuyo plazo de duración es ilimitado y con un capital de treinta mil pesos moneda nacional aportado por los tres socios en partes iguales, con las demás cláusulas y condiciones que se consignan en el mencionado documento el que se inscribió con fecha diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta, bajo el N° quinientos sesenta y ocho al folio sesenta y ocho del libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de lo que doy fe, como de que los exponentes continúan diciendo: Que habiendo de común acuerdo, resuelto ampliar en la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional más el capital de la sociedad, así como también las actividades de la misma, vienen por medio de la presente a modificar el recordado contrato de sociedad el que se regirá a partir desde el día de la fecha por los siguientes artículos: — Primero: La Sociedad seguirá actualmente con el mismo rubro social de Barrio Hermanos y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada y con su domicilio en esta Capital, estando actualmente instaladas sus oficinas en la calle Rivadavia N° nueve mil ochocientos treinta y uno. — Segundo: El término de duración de esta Sociedad será indeterminado pero la misma podrá ser disuelta en cualquier momento a pedido de cualesquiera de los tres socios, debiendo dar aviso a los demás socios con seis meses de anticipación por medio de telegrama y antes de la terminación de cada ejercicio anual. — Tercero: La Sociedad continuará explotando el negocio de compra-venta de mercaderías en general y podrá también por cuenta propia o de terceros, comprar, adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles, semovientes, derechos, créditos y de cualquier otra clase o especies, los que podrá hipotecarlos, gravarlos o prendarlos, por los precios, plazos formas de pago, que crea más conveniente, dar o tomar dinero prestado con o sin garantías hipotecarias o prendarias, firmando las escrituras o documentos que fueren del caso, percibiendo o pagando las sumas de dinero que sean el producto de esas operaciones. — Y podrá también explotar o financiar industrias y negocios lícitos practicando cualquier operación comercial y social no prohibida ni restringida por las leyes. — Cuarto: El capital social se aumenta a Ciento cinco mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cinco cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los tres socios en partes iguales y el aumento de setenta y cinco mil pesos es aportado en dinero efectivo, correspondiéndoles a cada uno de los socios treinta y cinco cuotas de un mil pesos cada una. — Quinto: La Administración y representación legal de la sociedad estará a cargo en primer término del socio señor Narciso Barrio, a quien se le asigna el cargo de gerente y a los socios señores León Barrio y Eladio Barrio se les asigna el cargo de sub-gerentes. — El gerente y en ausencia o sustitución de éste, los Sub-gerentes tendrán el uso de la firma social con toda la amplitud de facultades que requiera la buena administración de las operaciones sociales, pudiendo cualquiera de ellos indistintamente contratar la locación de la casa o locales que ocupe la sociedad, cobrar, pagar, percibir cuentas, facturas, nombrar apoderados, comprar y vender mercaderías, tomar, des, pedir empleados, obreros, firmar letras, vales, pagarés, cheques, hacer depósitos, girar contra ellos, y contra los depósitos ya existentes y anteriores a esta fecha. — La firma social no podrá ser comprometida en avales, fianzas u otras garantías, inherentes a operaciones extrañas a las operaciones sociales. — La Sociedad podrá operar con cualquier establecimiento Bancario Nacional, Provincial, o Particular y Extranjeros, como así también con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central o con cualquier otro Oficial o no. — Sexto: Los socios podrán retirar mensuales de la caja social hasta la suma de un mil doscientos pesos moneda nacional para atender con ellos sus gastos particulares, los que se cargarán a la cuenta de gastos generales. — Séptimo: En fecha treinta de Septiembre de cada año se practicará un inventario y balance general, los que quedarán automáticamente aprobados si no se observase dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se practiquen. — De las utilidades que se obtengan se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal establecido por el artículo veinte de la ley respectiva. — Será facultativo y voluntario de la gerencia destinar hasta un veinte y cuatro por ciento de las utilidades para habilitar a cualquiera de los empleados merecedores de ello de acuerdo a la misma y el saldo de las utilidades se distribuirá en proporción al capital de las cuotas aportadas. — Las pérdidas serán soportadas entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Octavo: Los socios se reunirán seis veces por lo menos durante el año con el objeto de conocer la marcha y estado de los negocios sociales. — Noveno: Los socios podrán transferir sus cuotas de capital debiendo dar privilegios de venta a sus socios previamente que a toda otra persona extraña a la Sociedad. — Décimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, se procederá a una reunión o Asambleas de socios para resolver la forma en la que se abonará a los herederos del fallecido el importe de sus respectivas cuotas, resolviéndose en ese acto su forma de pago. — La Asamblea decidirá por simple mayoría de votos y la misma tendrá quórum legal con la mitad más una de las cuotas de capital y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos. — Cada cuota dará derecho a un voto. — Décimo primero: En caso de disolución de la sociedad y siempre que no se lograra otro acuerdo se procederá a la liquidación en la forma y modo que resuelva la Asamblea de socios por mayoría de votos absoluta. — El fondo que quedare una vez pagado el pasivo se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivas cuotas de capital. — Décimo segundo: En todo lo no previsto en el presente contrato social se aplicará lo dispuesto en el articulado de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las condiciones que anteceden las partes dan por formalizado el presente que se obligan a cumplirlo fielmente y con arreglo a derecho en la parte que a cada uno concierne. — En su testimonio así la otorgan y previa lectura y ratificación firman por ante mí y los testigos del acto que los son don Vicente A. Falco y don Vicente L. Suranno, vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Narciso Barrio. — Eladio Barrio. — León Barrio. — V. A. Falco. — V. L. Suranno. — Hay una estampilla y un sello. — Ante mí: Nicolás D. Cafferata. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cincuenta y dos vuelto del Registro ciento ochenta a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad expido este testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos cada uno números un millón doscientos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y siete, un millón doscientos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve y el presente los que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Nicolás D. Cafferata. — Hay un sello y una estampilla. — Buenos Aires, Marzo 3 de 1944. — Carlos M.ª Bouquet, secretario general.

e.21 mar.-N° 16378-v.25 mar.

"INARFO"
INDUSTRIA ARGENTINA DE APARATOS FOTOGRAFICOS Y AFINES. — ADOLFO SAJAUSKAS & CIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan A. García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — "Inarfo". — Industria Argentina de Aparatos Fotográficos y Afines. — Adolfo Sajauskas y Cía. — Entre los señores Enrique Carlos Costa, argentino de 37 años de edad, casado, comerciante, domiciliado en esta Capital, calle Sarmiento N.° 4585 y don Adolfo Sajauskas, lituano, de 30 años de edad, industrial, domiciliado en la calle Boyacá N.° 1933, se conviene en celebrar una Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de aparatos fotográficos, sus accesorios y afines, como así también cualquier otra actividad que se relacione con esta industria y para la cual se pueda disponer de las maquinarias existentes y a adquirirse, como de las comodidades del local a arrendarse en esta Capital, donde queda fijada la sede social. — Al efecto se entiende que la Sociedad industrializará las materias primas que entren físicamente en la confección de los trabajos, excepto aquellas que requieran su contratación por separado en talleres especializados. — Segundo: El plazo de duración de la So-

ciedad será de cinco años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiéndose prorrogar por cinco años más al primer vencimiento, repitiéndose posteriormente en idénticas condiciones, si con anterioridad de seis meses al vencimiento del período las partes no anunciasen la caducidad por telegrama colacionado al otro socio. — Tercero: El Capital Social será de Veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, de las cuales corresponden Doscientas cuotas al Socio señor Enrique Carlos Costa y Cincuenta cuotas al Socio señor Adolfo Sajauskas, estando integrados los Veinte mil pesos del socio señor Costa totalmente en efectivo, de los cuales suscribe Doce mil pesos en este acto y los Ocho mil restantes deberán ser integrados en un plazo mínimo de seis meses, y los Cinco mil pesos del socio señor Sajauskas en maquinarias, instalaciones, materias primas, herramientas y trabajos en ejecución, que se detallan en el inventario anexo. — Cuarto: Ambos socios asumen el cargo de Gerentes, estando a cargo de la Administración de la empresa el señor Costa y de la dirección técnica del taller el señor Sajauskas, a cuyas funciones deberá dedicar este último todo su tiempo y saber, no pudiendo actuar en otras actividades industriales y comerciales de ningún ramo. — Quinto: La Sociedad girará bajo el rubro de "INARFO", — INDUSTRIA ARGENTINA DE APARATOS FOTOGRAFICOS Y AFINES — ADOLFO SAJAUSKAS & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el uso de la firma estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes no podrán usarla ni comprometerla en fianzas ni asuntos ajenos a la sociedad, estándoles prohibido ser, aun particularmente, fiadores de terceros bajo ninguna forma. — Sexto: Ninguno de los socios podrá hacer cesión parcial o total de sus cuotas de Capital sin consentimiento expreso del otro socio. — Séptimo: Cada treinta de Junio terminará el ejercicio social, en cuyas épocas deberán practicarse Balances Generales para establecer las Ganancias o Pérdidas, las que serán distribuídas o soportadas en su caso en la proporción del Cincuenta (50 o|o.), por ciento para cada socio, previa deducción del Cinco (5) por ciento, en las ganancias, destinadas a formar el Fondo de Reserva que fija la Ley. — Octavo: Las mejoras que se introduzcan en los aparatos a confeccionar y representen una invención susceptible de ser patentadas, se registrarán a nombre de la Sociedad, resolviéndose en la oportunidad y con la constancia de Actas, el temperamento adoptado en cuanto a su valor y propiedad definitiva de la patente. — Noveno: Se llevará un libro de "Actas" rubricado, en el que se asentarán las resoluciones sociales. — Las actas deberán llevar las firmas de los socios cuando se haya producido deliberación entre los mismos o bien la del Gerente que ha tomado la determinación, cuando esta haya sido de por sí. — Décimo: Cada socio podrá retirar mensualmente para sus gastos la suma de Trescientos pesos moneda nacional. — Los retiros que efectúe el socio señor Costa se cargarán en su cuenta particular para deducir al final de cada ejercicio de las utilidades que hubiere, mientras que los que efectúe el señor Sajauskas se cargarán a "Gastos Generales" porque representan su remuneración por el trabajo y dirección del taller. — Undécimo: En todo cuanto no esté previsto, el presente contrato de sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y todo aquello que ésta no contemplara se resolverá por árbitros arbitradores y amigables componedores. — Para sus efectos judiciales o extrajudiciales las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital y constituyen domicilio especial, a tal efecto, en los designados al principio de este contrato. — Duodécimo: El presente contrato se extiende en forma privada y en dos ejemplares de un mismo tenor, hallándose extendido el original en los sellos de diez centavos números ochocientos treintisiete mil doscientos ochenticuatro; ochocientos treintisiete mil doscientos ochenticinco y ochocientos treintisiete mil doscientos ochentiséis, año mil novecientos cuarenta y tres y el duplicado en los sellos de diez centavos números ochocientos treintisiete mil doscientos ochentisiete; ochocientos treintisiete mil doscientos ochentiocho y ochocientos treintisiete mil doscientos ochentinueve. — El original deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, quedando autorizado para hacer esta diligencia el señor Italo Roberto Sala, como así también todas las demás que fueran necesarias hasta la constitución definitiva de la Sociedad. — En fe de ello suscriben el presente en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarentitrés. — Adolfo Sajauskas. — Enrique Carlos Costa. — Buenos Aires, Marzo 3 de 1944. — Carlos Mª Bouquet, jefe.

e.21 mar.-Nº 16340-v.25 mar.

TALLERES GRAFICOS "ALAMOS"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 10. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se nombran, comparecen: por una parte don Enrique Vicente, que firma igual, español, soltero, domiciliado en la calle Páez tres mil, por otra parte don Pantaleón Carra, que firma igual, italiano, casado, domiciliado en la calle Carlos Calvo tres mil ochocientos doce y por otra parte don Angel Fidel Maiolino, que firma "A. F. Maiolino", argentino, casado, domiciliado en la calle Hortiguera quinientos sesenta y tres; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimineto, doy fe, así como de que fomalizan el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes convenciones: Primera: A partir de la fecha y por tiempo interminado queda constituída la Sociedad que se denominará TALLERES GRAFICOS "ALAMOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y girará en ésta. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier otra parte de la República. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de imprenta u operaciones afines. — Ella podrá realizar todas las operaciones civiles, comerciales, financieras e industriales que tiendan afomentar su objeto y se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como ser dar o tomar dinero en préstamo con garantía hipotecaria, prendaria o sin ellas; comprar o adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles instalaciones y maquinarias, como así mismo derechos y acciones, activo y pasivo y fondos de comercio, y venderlos, permutarlos, cederlos o de cualquier otro modo enajenarlos, gravarlos o transferirlos; efectuar toda clase de operaciones en los bancos oficiales o particulares de la Nación o del extranjero, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, constituir, aceptar y cancelar garantías hipotecarias, prendarias y de cualquier otro género; dar o aceptar bienes muebles o inmuebles en pago de deudas; arrendar como locataria o locadora; formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones combinaciones y otra comunidad de intereses con otras personas o sociedades adquirir toda clase de marcas y patentes de invención; celebrar contratos de exclusividad y realizar cuanto más actos y contratos sean necesarios a su objeto, pues la enumeración que antecede no es limitativa. — Cuarta. — El capital social está formado por la suma de Seis Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en sesenta cuotas de cien pesos cada una, aportado en la siguiente forma: el socio don Enrique Vicente, la suma de dos mil pesos moneda nacional, en efectivo; el socio don Pantaleón Carra, la suma de mil pesos en efectivo y de mil pesos en maquinarias y el socio don Angel Fidel Maiolino, la suma de mil quinientos pesos moneda nacional en efectivo y la de quinientos pesos en muebles e instalaciones. — Quinta: La sociedad será administrada por el señor Pantaleón Carra y el Señor Angel Fidel Maiolino, quienes deberán actuar conjuntamente y el mandato que se les confiere, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los faculta para: solicitar préstamos y descuentos de los bancos, en especial del Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y de Instituciones o particulares, de cualquier punto de la República; pudiendo firmar letras, pagarés, vales y todo otro documento como girantes, aceptantes, endosantes o avalistas, hacer depósitos y extraer esos depósitos total o parcialmente; firmar cheques, recibos y demás documentos; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, otorgar cancelaciones; estar en juicio; perseguir judicialmente a los deudores; pedir quiebras y asistir a juntas de acreedores y de verificación y graduación de créditos; entablar y contestar demandas; transigir, prorrogar y declinar jurisdicciones; comprometer el juicio de árbitros; pedir embargos y cauciones; recusar, cobrar y percibir; conferir poderes especiales y generales; otogar escrituras; documentos y realizar todo acto conveniente a la mejor defensa de los derechos de la Sociedad. — Sexta: Anualmente, al treinta y uno de Enero se practicará un balance general e inventario, y previo deducción de un cinco por ciento de las utilidades liquidas para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social, y de las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados, se establecerán las utilidades que resulten para los socios, las cuales se repartirán en tres partes iguales para cada uno. — a) Que para la formación de los balances se tomarán como base las normas establecidas por la Dirección General de Impuesto a los Réditos. — Los balances serán aprobados por mayoría de votos dentro de los treinta días de practicados los mismos, considerándose tácitamente aprobados si dentro del plazo establecido no se formulase oposición a los mismos. — En la misma forma se resolverá el nombramiento y remoción de los gerentes, desempeñando en la actualidad dicho cargo, como se ha dicho, con uso de la firma social, los Señores Pantaleón Carrá y Angel Fidel Maiolino. — b) Que producida la liquidación o disolución de la Sociedad, se procederá de acuerdo a las normas establecidas en el Código de Comercio. — Leída que les fué, los otorgantes se ratifican, la aceptan en todos sus términos y en prueba de conformidad la firman en presencia de los testigos que suscriben don Juan José Gallo y don Hernán Bunge, vecinos, hábiles, doy fe. — Enrique Vicente. — Pantaleón Carrá. — A. F. Maiolino. — Juan José Gallo. — H. Bunge. — Hay un sello y una estampilla. — Ante mí: Ernesto Olivera. — Entrelíneas: "mil" "y an". Valen.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.21 mar.-Nº 16376-v.25 mar.

CARTEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días, que don Enrique Peri, vende al señor Enrique Lattes, doscientas setenta cuotas que le correspondían en su carácter de ex socio de Cartex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme al siguiente boleto de compra-venta que dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a primero de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, entre el señor Enrique Peri, de estado civil casado, de cuarenta y un años de edad, de nacionalidad italiano, domiciliado en la calle Corrientes novecientos ochenta y nueve en adelante llamado "el vendedor", y el señor Enrique Lattes, de estado civil casado, de nacionalidad italiano, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Suipacha mil ciento cuarenta, en adelante llamado "el comprador", se ha convenido lo siguiente: Primero: Ambas partes declaran ser componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CARTEX, capital ochenta mil pesos, inscripta en el registro respectivo y en un todo de acuerdo con el contrato cuyos términos han sido publicados de acuerdo a las disposiciones legales, en el Boletín Oficial, del diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. — Segundo: Que con conformidad de todos los miembros de la referida Sociedad de Responsabilidad Limitada Cartex, el señor Enrique Peri, vende al señor Enrique Lattes, doscientas setenta cuotas de cien pesos cada una, es decir veintisiete mil pesos nacionales. — Tercero: — El señor Enrique Peri, declara que está capacitado para realizar el presente acto, que las cuotas que transfiere están libre de todo gravamen y que a la fecha de la presente venta no existe impedimento alguno para que pueda realizarse. — Cuarto: Que el precio de venta se realiza a razón de sesenta pesos por cada cuota de cien pesos nominales y que en un total asciende a la cantidad de diez y seis mil doscientos pesos moneda nacional que el señor Enrique Peri, declara haber recibido antes de ahora de manos del Sr. Enrique Lattes y por lo cual de común y mutuo acuerdo se dan por el presente la más amplia y formal carta de pago. — Quinto: Queda convenido que los gastos de sellados, impuestos y demás, que requiera el cumplimiento de las formalidades que establece la ley respectiva de creación de sociedades de Responsabilidad Limitada, corren por cuenta exclusiva del señor Enrique Lattes. — Bajo las cinco cláusulas que anteceden y en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra indicados firman el presente contrato en el sellado N.º un millón trescientos cuarenta y dos mil doscientos treinta y nueve, quedando el mismo en poder del señor Enrique Peri, y en sellado Nº un millón trescientos cuarenta y dos mil novecientos treinta y siete, en poder del señor Enrique Lattes. — Buenos Aires, Septiembre 13 de 1943. — Carlos Mª Bouquet, secretario general.

e.21 mar.-Nº 16400-v.25 mar.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación
Licitación de Valores Nacionales

Se hace saber a los interesados que el día 31 del corriente a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de abril de 1944, del empréstito:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941 serie "E" v$n. 1.525.600.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N.º 258|74 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 15 de abril próximo hasta el 13 de mayo inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1944.

e.17 mar.-v.31 mar

COMPAÑIA AZUCARERA SANTA ROSA, SOCIEDAD ANONIMA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo del capítulo séptimo del contrato de emisión de debentures suscripto el 31 de Diciembre de 1942 entre la Compañía Azucarera Santa Rosa, Sociedad Anónima y don Alfredo E. Koch, como fideicomisario, se convoca a los señores tenedores de debentures a la asamblea que tendrá lugar el día 22 de Marzo de 1944 en la calle Moreno 972, cuarto piso, a las 17 horas, para considerar el siguiente asunto: Ejecución de la garantía especial y venta de los bienes de la Compañía Azucarera Santa Rosa, Sociedad Anónima. — Alfredo E. Koch, Fideicomisario.

e.6 mar.-N.º 15560-v.22 mar.

VIAL ARGENTINA
Sociedad Anónima, Caminos y Construcciones

Se comunica, de acuerdo al artículo 12 de los estatutos, que se ha resuelto la emisión de las series 2a., 3a. y 4a., de acciones. — El Directorio.

e.10 feb.-N.º 14602-v.10 feb.
e.20 mar.-N.º 14602-v.21 mar.

COMISION NACIONAL DE COORDINACION DE TRANSPORTES
B. de Irigoyen 330, 5.° y 8.° pisos

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento General de la Ley N.° 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Comisión las observaciones que estimen pertinentes, con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos números 2 de la Ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente N.° 742|41. — Nombre de la empresa: "La Puntual" de Cipriano, González e Hijo. — Domicilio de la misma: Eliseo Casanova 48 — Bahía Blanca. — Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario:

De Bahía Blanca a Viedma (R. Negro), por rutas 22 y 3, pasando por: Maldonado, Cuatreros, Argerich, Mascota, Médanos, Teniente Origoni, Buratovich, Ascasubi, Luro, Pradere, Igarzabal, Villalonga, Lamarque, Stroeder, J. B. Casas, Cardenal Cagliero y Carmen de Patagones de donde llega a Viedma cruzando el Río Negro.

El plazo para las observaciones vence quince días después de la última publicación. — Ingo. Abog. Alberto de las Carreras, Inspector General.

e.21 mar.-N.° 16389-v.21 mar.

RICHMOND HOTEL
Sociedad Anónima Hotelera Inmobiliaria y Financiera

Se hace saber a los señores accionistas que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.° de los Estatutos, el Directorio ha emitido veinte series de acciones, cada una de cien acciones de mil pesos m|n. cada acción. — Se pone en su conocimiento, a efecto del derecho que les acuerda el artículo 6.° de los Estatutos. — El Directorio.

e.13 mar.-N.° 15950-v.13 mar.
e.20 mar.-N.° 15950-v.21 mar.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Avísase que José Díaz y David Díaz venden libre gravámenes a Elías Gómez y Eloy Gómez su negocio restaurant, vinos y cervezas, RIVADAVIA 7615, domicilio contratantes. — Reclamaciones: Centro Comercial, Solís 458.

e.21 mar.-N° 16355-v.25 mar.

Omar Eduardo Cova, domiciliado en Ciudad de la Paz 2365 vende a Vicente Alol, domiciliado en Cabildo 4543, su negocio de torrefacción y venta de café denominado Rex, situado en la calle CABILDO 4545|45, ante Escribanía Leiguarda, Av. de Mayo 791.

e.21 mar.-N° 16354-v.25 mar.

"Fabijou" Sociedad de Responsabilidada Limitada, domiciliada Paso 756, vende a Salomon, José y Mario Mordecovich, domiciliados Viamonte 2478, la fábrica de fantasías y creaciones de la calle PASO 756. — Reclamaciones: Escribano Mario F. Asconchilo, Av. de Mayo 953.

e.21 mar.-N° 16352-v.25 mar.

Mario E. Malberti, martillero público San Martín 522, avisa: que Seremias Ceslas Stempowski, vende a Miguel Angel Suozzi "hotel", sito SAN MARTIN 523, piso sexto, departamento "K". — Ambos domiciliados, mismo negocio. — Reclamaciones, al intermediario.

e.21 mar.-N° 16349-v.25 mar.

Se avisa que José Fuertes García vende su negocio de garage "El Asturiano" de la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI 5751|55, a don Emilio Tresserra, domiciliados en el mismo. — Reclamos de ley: Escribanía señor Enrique S. Herrera, Lavalle 1206, 6° piso, U. T. 35 0839.

e.21 mar.-N° 16348-v.25 mar.

Al Comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas, Uruguay 251, avisan que Antonio Alvaro González vende a Juan Manuel González, la mitad parte de su almacén de comestibles y bebidas, calle PATAGONES 2100 esquina JUAN CARLOS GÓMEZ, Capital, domicilio ambas partes, haciéndose cargo activo y pasivo. — Bs. As., Marzo 21 de 1944.

e.21 mar.-N.° 16375-v.25 mar.

De Ninnis y Cía. (Renne De Ninnis y Francisco Camera venden zapatería ubicada en SANTA FE 1748, domicilio de partes), a Luis D'Amato. — Reclamaciones de ley en el mismo negocio.

e.21 mar.-N.° 16390-v.25 mar.

Avisan: Labella y Cía., oficinas Rodríguez Peña 330, que Luis V. Molle, vende a Bernardo Alcalde, Ricardo León y Miguel Ruiz, café, bar y billares, denominado "La Unión", calle SAN JUAN 2330, domicilio contratantes.

e.21 mar.-N° 16346-v.25 mar.

S. V. Datzira, rematará el lunes 27 del cte., a las 10 horas, negocio de peluquería, calle MONTE 3006, orden Felix Irsua. — Reclamos de ley: Aisina 1149.

e.21 mar.-N.° 16367-v.25 mar.

Al Comercio: Avisamos que por intermedio de los señores José Manuel Iglesias & Cía., martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Unión Panadería", sitas en la calle Cangallo 2170, Capital Federal; vendemos a los señores Manuel Fernández Argüelles y Benito Arenas, nuestro negocio de panadería mecánica, repartos y venta de helados, sito en esta Ciudad, calle GANDARA Nros. 3219|21. — Las reclamaciones deben interponerse dentro del término legal en las oficinas de los intermediarios. — Domicilio partes: Gándara número 3219, Capital. — Vendedores: Ramón Rodríguez, Darío Asenjo y Antonio Cruz. — Buenos Aires, 21 de Marzo de 1944.

e.21 mar.-N.° 16385-v.25 mar.

Avisan Pernas & Cía., Mart. Púb., oficinas Directorio 1666, que Gino Salomone vende a Adolfo V. Gagliardi y Rafael Severino pizzería y anexos, FEDERICO LACROZE 2453. — Recl. en n|. oficinas, domicilio de las partes.

e.21 mar.-N.° 16384-v.25 mar.

Edgard B. Quiroga, escribano titular del Registro número uno, con oficinas en Puerto Madryn, Territorio Nacional del Chubut, avisa que con su intervención don Manuel Gustavo Pose, domiciliado también en Puerto Madryn, vende al señor Aldo Aquiles Santiago Faccioli, su negocio de hotel denominado "Hotel Playa", ubicado en la esquina de la AVENIDA TENIENTE GENERAL JULIO A. ROCA y calle 28 DE JULIO, de esta localidad. — Las reclamaciones pertinentes deberán hacerse dentro del término legal al escribano actuante. — Puerto Madryn, Territorio Nacional del Chubut, Marzo 14 de 1944.

e.21 mar.-N.° 16381-v.25 mar.

Al Comercio: M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, avisa que Francisco Ustarroz vende a Manuel Vizoso y José Pardiñas, el café, bar y billares, denominado "Fénix", sito en esta Ciudad, calle RIVADAVIA 7800, esquina PERGAMINO 6|10 y 14, domicilio de ambas partes. — Reclamos en ley. — Buenos Aires, Marzo 21 de 1944.

e.21 mar.-N.° 16377-v.25 mar.

Avisa Josefa Villanueva, que vendió a Carlos Lescano Toledo, su negocio de librería, cigarrería y anexos, calle MUÑIZ 1323, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley mismo negocio a cargo de la vendedora.

e.21 mar.-N.° 16374-v.25 mar.

Don Elicco Fernández, domiciliado en José Enrique Rodó 5801 vende a don Isidro de Jesús Salvatierra, domiciliado en José Enrique Rodó, 5801, su negocio de carbonería, ubicado en la calle JOSÉ ENRIQUE RODÓ N° 5801.

e.21 mar.-N° 16344-v.25 mar.

Pascual A. Fernández (de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos) París Hotel, Confitería, Restaurant AVENIDA DE MAYO 1088 esquina LIMA N.° 80, propiedad de los señores Tito Piana, Francisco Tomelleri y Jeannette B. de Gerard, domiciliados calle Cerrito 512, primer piso, departamento 3, estudio del doctor Ponciano Marquina, los días 28, 29 y 30 de Marzo, a las 14 horas y a las 21 horas, remataré, sin base al detalle todas sus existencias. — Reclamaciones término de ley informes en mis oficinas Cangallo 1633, U. T. 35 Libertad 0737.

e.21 mar.-N.° 16370-v.25 abr.

Se comunica que Antonio Sapio Del Prado, domiciliado Tucumán 1123, vende oficinas y revista "Boletín de Impuestos Internos" —publicación no oficial—, sita en la calle LAVALLE 1268, escritorio 8, a Juan Carlos Cambas, domiciliado Cerrito 512. — Reclamaciones de ley, domicilio de ambos.

e.21 mar.-N° 16347-v.25 mar.

J. y L. Cosin, domiciliados AVDA. S. MARTIN 1845, domicilio contratantes, disolvióse por retiro del señor Luis Cosin, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Jacobo Cosin. — Reclamos al mismo domicilio dentro término ley, ramo ropería por mayor.

e.21 mar.-N.° 16356-v.25 mar.

Avísase que Gabriel Laje, vende, libre gravámenes a Andrés Rodríguez, su negocio lechería y anexos, calle BALLIVIAN 2104, domicilio ambos contratantes. — Reclamaciones ley: Centro Comercial, Solís 458.

e.21 mar.-N.° 16357-v.25 mar.

Avisa: Jesús Sánchez, mart. púb., ofic. Cevallos 150, 37-4336, que el negocio de café-billar, sito calle ALSINA 2399, propiedad de Julio S. Kina que había vendido a Manuel Romero y Fortunato Trídico, queda sin efecto la parte que correspondía al señor Romero, haciéndose cargo de la misma José María Liz Cao, que girarán en plaza "Trídico y Liz". — Recl. ley mis oficinas.

e.21 mar.-N.° 16360-v.25 mar.

Avisa Justo L. Lasarte, ofic. Obligado 2660, 73-7930, que Ana M. Cané de Prieto, vende a Teresa Terzuolo y D. Fernández Maffei, instalac. negoc. S. FE 1093. — Recl. Ley m|ofic., domicilio contratantes.

e.21 mar.-N.° 16401-v.25 mar.

Alfonso Cadós, de la Asociación Balanceadores y Martilleros, Junín 677, avisa: Juan Beladrich, domiciliado Boyacá 183, vende a Oreste Solero, su despensa comestibles, vinos y cervezas envasados, FIGUEROA 1805 esquina TRELLES 1202, domicilio comprador.

e.21 mar.-N.° 16392-v.25 mar.

Avisa José Martínez, San José 143 que: Carlos Rey vende a Remedios Teijeiro, el negocio de fiambrería, situado en esta Capital, calle SALTA 355, donde los contratantes constituyen domicilio. — Reclamaciones ley en mis oficinas.

e.21 mar.-N.° 16387-v.25 mar.

(1) Montanelli Hnos., martileros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 27 de marzo de 1944, a las 14,30 horas, rematarán las maquinarias y existencias que constituyen la fábrica de productos químicos, propiedad de la Cía. Importadora Sud-Americana (C. I. S. A.) sita en la calle AVDA. DE LOS INCAS 4821. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.21 mar.-N° 16326 y 16.402-v.25 mar.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error.

NUEVAS CONVOCATORIAS

MERCURIO SOC. ANON.
De Financiación de Obras Públicas y Empresas Industriales
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de abril a las 18.30 horas, en Avenida Leandro N. Alem 675, (entrepiso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Elección de secretario de acuerdo a lo dispuesto por el art. 11.

2° Consideración de la Memoria y aprobación del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Sídico.

3° Elección del Directorio.

4° Elección de síndico titular y síndico suplente.

5° Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente. — El Directorio.

e.21 mar.-N° 16361-v.10 abr.

COMPAÑIA MERCADOS DE LA CAPITAL
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Do acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto Social, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 11 de abril de 1944, a las 15 horas, en el local de la Compañía, calle Río Bamba N° 1031, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1°. Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio económico comprendido entre el 1° de enero de 1943 y el 31 de diciembre de 1943.

2° Distribución de utilidades.

3° Elección de síndico y síndico suplente en reemplazo de los señores Arístides Spont y Osvaldo E. Groppo, respectivamente, por haber concluído su mandato.

4° Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que —de acuerdo con el art. 22 del Estatuto Social— para poder formar parte de esta Asamblea deberán depositar en la sede Social de la Compañía, calle Río Bamba N° 1031, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco de la Capital, hasta tres días antes de la fecha fijada para esta Asamblea. — Buenos Aires, 18 de Marzo de 1944. — Raúl Sánchez Elía, presidente.

e.21 mar.-N° 16358-v.10 abr.

ASERRADERO JUAN CHIOSSONE LTDA. — Sociedad Anónima
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 13 de abril de 1944, a las 15 horas, en su local social, calle Garay N° 2520, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Aprobación de la venta de las instalaciones, máquinas, rodados, muebles y útiles, enseres, etc., del aserradero de la Sociedad, ubicado en la calle Garay N° 2520.

2° Arriendo del local que ocupa el aserradero.

3° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que, para poder concurrir a la asamblea, deben dar cumplimiento al artículo 26 de los estatutos. — El Directorio.

e.21 mar.-N° 16351-v.10 abr.

WALKER HERMANOS LTDA.
Sociedad Anónima Comercial

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 14 de Abril 1944, a 15 horas en San José 1555, para tratar:

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar documentos prescriptos Art. 347, inc. 1, Código Comercio.
2.° Elegir Directorio y Síndicos y fijar honorarios.
3.° Designar dos accionistas firma acta. — Director.

e.21 mar.-N.° 16391-v.10 abr.

ASOCIACION CENTRO URUGUAYO DE SOCORROS MUTUOS
Secretaría: Bermúdez 1985 — Capital

CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

Para el día abril 1°, a las 16 horas, con la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Lectura del acta anterior.
2° Lectura de la Memoria.
3° Balance general.
4° Designación de dos socios para firmar el acta.
5° Construcción Capilla en panteón social.

e.21 mar.-N° 16345-v.21 mar.

CELULOSAS QUIMICAS SUDAMERICANAS, S. A. INDUSTRIAL

Su Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día sábado ocho de abril de 1944, a las 16 horas, en su local social Juramento 2361, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar la operación concertada por el Directorio ad referendum de la asamblea respecto del establecimiento industrial de San Antonio de Areco y patentes de invención.
2.° Transferencia de la Sociedad o designación de liquidadores si fuere necesario, artículo 26.° del estatuto.
3.° Designación de dos accionistas para autorizar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1944. —

e.21 mar.-N.° 16380-v.5 abr.

CANNING
Sociedad Anónima de Inversiones

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 11 de Abril de 1944, a las 10,30 horas, en el local calle Reconquista número 314, (3er. piso), Buenos Aires,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance General.
2.° Elección de dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.
3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — R. E. Roberts, presidente interino.

e.21 mar.-N.° 16379-v.10 abr.

INMOBILIARIA MAURA & COLL, S. A.''
''Asamblea General Ordinaria de Accionistas

De acuerdo con el artículo 17.° de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 14 de Abril próximo en las oficinas de esta Capital, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 570, a las 17 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 4.° ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1943.
2.° Elección de síndico y síndico suplente.
3.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

''Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 19.° de los estatutos sociales, para tomar parte en la Asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, en las oficinas de la Sociedad, en la Capital Federal, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 570, con anticipación mínima de tres días al señalado para la Asamblea''.

Buenos Aires, 21 de Marzo de 1944. — El Directorio.

e.21 mar.-N.° 16374-v.10 abr.

LA ADMINISTRADORA
Sociedad Anónima
Cangallo 466 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 8.° de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 12 de Abril de 1944, a las 16 horas en su local social calle Cangallo N.° 466, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico correspondiente al 24.° ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1943 y distribución de utilidades.
2.° Elección de un director, por el término de tres años.
3.° Elección de síndicos titular y suplente, por un año.
4.° Fijación de honorarios al síndico, por el ejercicio vencido.
5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Marzo de 1944. — El Directorio.

e.21 mar.-N.° 16386-v.10 abr.

CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO PROTECCION MUTUA DE AMBOS SEXOS

CONVOCATORIA

Se cita a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en nlocal Perú 759, el día 25 del corriente, a las 17, en primera convocatoria, y si transcurrido media hora no se hallaran presentes los socios que establece el artículo 25 del estatuto, de acuerdo al artículo 26 del mismo se constituirá la asamblea en segunda convocatoria, con cualquier número de socios presentes,

ORDEN DEL DÍA:

1° Lectura del acta anterior.
2° Lectura y aprobación de la Memoria y Balances del ejercicio de 1943.
3° Elección de 5 vocales, 6 vocales suplentes, comisión revisadora de cuentas y los suplentes para la misma.
4° Designar dos socios para aprobar firmar el acta de esta asamblea. — Antonio Bayona, presidente. — Carlos Campos, secretario.

e.21 mar.-N° 16343-v.22 mar

ASOCIACION CUERPO DE PRACTICOS DEL PUERTO DE LA CAPITAL

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 63 de los estatutos sociales, se invita a los señores socios, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de marzo del año en curso, a las 15,30 horas, en primera convocatoria, en nuestro local social, calle 25 de Mayo N° 340, 1° piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1° Lectura y aprobación de la Memoria Administrativa del año 1943.
2° Renovación parcial de la Comisión Directiva según artículo 33.
3° Designación de dos socios para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario, aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — Luis Ferreyra, presidente. — Juan Benítez, secretario.

e.21 mar.-N° 16342-v.21 mar.

S. A. EDITORIAL ''BELL''

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de Abril de 1944, a las 15 horas en el local de la Sociedad, calle Brandsen 100, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico.
2.° Ratificación de la adquisición del Activo y Pasivo de la extinguida ''Emp. Editorial Bell-Soc. en Com.''.
3.° Distribución de utilidades y remuneración Directores y Síndico.
4.° Elección de un Síndico titular y un suplente.
5.° Designación de dos Accionistas para que firmen el acta en representación de la Asamblea. — El Directorio.

e.21 mar.-N.° 16397-v.10 abr.

C O P A M P A S. A.
Inmobiliaria, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 11 de abril de 1944, a las 10 horas y media, en Sarmiento 424 para tratar:

1.° Consideración de los documentos que cita el Art. 347, inciso 1.° del Código de Comercio.
2.° Elección de síndicos.
3.° — Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones con anticipación a la realización de la Asamblea. — El Directorio.

e.21 mar.-N.° 16395-v.10 abr.

''I N C O F I''
S. A. Inmobiliaria, Comercial y Financiera
Sarmiento 424 — U. T. 33-2823

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 11 de abril a las 10 horas, en Sarmiento 424 para tratar:

1.° Considerar los documentos que cita el Art. 347, inciso 1.° del Código de Comercio.
2.° Elección de síndicos.
3.° Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones con anticipación a la realización de la Asamblea. — El Directorio.

e.21 mar.-N.°16396-v.10 abr.

ÑACURUTÚ ROGA GUAZÚ
Sociedad Anónima Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 14 de Abril de 1944 en el local calle Chile N.° 778, a las 10.45 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los estados que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio.
2.° Distribución de utilidades y fijación fecha para pago del dividendo.
3.° Elección de directores titulares y directores suplentes.
4.° Elección de síndico titular y síndico suplente.
5.° Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Marzo 20 de 1944. — Walter Holland, presidente.

e.21 mar.-N.° 16363-v.10 abr.

S. A. GANADERA ESTANCIAS JUANA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 14 de Abril de 1944, en el local Florida N.° 336, 7.° piso, a las 11.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance General al 15 de Diciembre de 1943, informe del síndico y distribución de utilidades.
2.° Remuneración del Directorio y síndico.
3.° Designación de un síndico titular y un síndico suplente.
4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Roberto Marie, presidente.

e.21 mar.-N.° 16373-v.10 abr.

HINDU CLUB
Memoria y Balance del XXII° Ejercicio 1.° de Enero al 31 de Diciembre de 1943

CONVOCATORIA

Señores consocios:

De acuerdo con lo indicado en el artículo 24 de los estatutos, la C. D. convoca a los señores socios comprendidos en el artículo 7.°, a la Asamblea Ordinaria a efectuarse el martes 28 de Marzo del año, en curso, en el local social, Pedro Echagüe 1760, a las 21 horas, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación del acta anterior.
2.° Lectura y consideración de la Memoria y Balance del 22.° Ejercicio.
3.° Elección, por el término de dos años, de un presidente, en reemplazo del señor don Francisco A. Borgonovo y de seis vocales titulares, por igual tiempo, en reemplazo de los señores Enrique A. Badino, Néstor Palacios, Francisco Futten, Enrique E. Piola, Juan Carlos Gómez y Ramón Córdoba (que reemplazó al señor Diego Pettigrew, que falleciera), que terminaron su mandato y de ocho vocales suplentes en reemplazo de los señores Héctor Badino, Roberto Egozcue, Teobaldo Hernández, Santiago Ostiglia, Luis Córdoba, Arturo Hawtrey y Juan J. Schefer.
4.° Elección de dos miembros titulares y un suplente para integrar la Comisión Revisora de Cuentas, en reemplazo de los señores Alfonso Reutner, Juan Genis Fritsch y Raúl Caffarello.
5.° Designación de dos señores asociados para firmar el acta de la Asamblea. — Francisco A. Borgonovo, presidente. — Juan Soto Falcón, secretario honorario.

e.21 mar.-N.° 16372-v.21 mar.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS ENTRE EL PERSONAL DEL FERRO CARRIL CENTRAL ARGENTINO

Buenos Aires, Marzo de 1944.

Estimado consocio:

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 39 de los estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de Marzo de 1944, a las 17.30 horas, en el local de la calle Maipú 1358, (piso 3.°), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos socios para firmar el acta.
2.° Consideración de la Memoria y Balance del ejercicio 1943.
3.° Presupuesto administrativo y servicios permanentes.
4.° Decreto del P. E. Nacional del 7|1|1944 sobre asistencia y previsión social.
5.° Elección por terminación de su mandato de tesorero, protesorero, prosecretario y 4 vocales titulares por dos años, y 1 por un año, 4 vocales suplentes por dos años; 1 revisador de cuentas por 1 año y 2 revisadores de cuentas suplentes por un año.

La Asamblea se constituirá con el tercio de los socios a la hora fijada y con cualquier número, media hora después.

Quedan sin representación en la Comisión Directiva los Departamentos de Ingeniero en Jefe, Vías y Obras y Construcciones (en uno), Gerencia y Tracción y Confiterías. — Juan B. Riera, presidente. — Rafael Melman, secretario.

e.21 mar.-N.° 16362-v.21 mar.

Convocatorias Rectificadas

P E T R E L
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de marzo de 1944, a las 11 horas, en Callao 666,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración del informe del síndico sobre el movimiento económico y memoria.
2.° Elección de síndico titular y síndico suplente.
3.° Asignación de sueldos, habilitaciones y distribución de utilidades para el ejercicio de 1944.
4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.10 mar.-N.° 15456 y 15777-v.27 mar.

FABRICAS DE ACEITES VICENTE VERCHER & CIA. S. A. INDUSTRIAL

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de marzo de 1944, a las 17 hs., en el local de la Sociedad, calle Río Cuarto número 2502, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1943. — Distribución de utilidades.
2.° Designación del nuevo Directorio (Art. 27 de los Estatutos).
3.° Elección del síndico titular y su suplente.
4.° Designar dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente recibo bancario con tres días de anticipación a la Asamblea. — Juan Badessich, síndico.

e.11 mar.-N.° 15.897-v.28 mar.

SECCION BALANCES

‹191›

COMPAÑIA PASTORIL DE CAMARONES
(Sociedad Anónima)

Domicilio: Río Gallegos, Territorio Nacional de Santa Cruz

Representante: Dr. Carlos G. Bollaert — Bmé. Mitre 478

Autorizada por el Decreto del P. E. el 9 de Septiembre de 1922

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de Abril de 1923

C A P I T A L

Autorizado	m$l.	450.000.—
Suscripto	»	450.000.—
Realizado	»	450.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1943

Aprobado sin modificación por los Accionistas en la Asamblea General Ordinaria el día 30 de Noviembre de 1943

A C T I V O			Parciales m$l.	Totales por capítulos m$l.
I. Activo fijo:				
Campos			300000 —	
Edificios e instalaciones		66834 77		
Amortizaciones:				
Anteriores	39939 28			
Del ejercicio	1344 77	41284 05	25550 72	
Alambrados		69231 91		
Amortizaciones:				
Anteriores	48349 48			
Del ejercicio	1044 12	49393 60	19838 31	
Herramientas y útiles		51922 80		
Amortizaciones:				
Anteriores	27621 88			
Del ejercicio	2430 09	30051 97	21870 83	367259 86
II. Activo circulante:				
Ganado lanar			51867 —	
» caballar			5000 —	
» vacuno			480 —	
Materiales			11806 45	
Productos por realizar			1900 —	69053 45
III. Activo disponible:				
Caja			404 15	
Bancos			236660 65	237064 80
IV. Activo exigible:				
No existe.				
V. Activo transitorio:				
No existen.				
VI. Activo nominal:				
No existe.				673378 11
Cuentas de orden:				
Depósito de acciones en garantía (del Directores)				40000 —
				713378 11

P A S I V O		
I. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto	450000 —	
Reserva legal	23638 54	
Fondo de eventualidades	35110 95	
» » nuevas construcciones	33470 49	542219 98
II. Pasivo exigible:		
Acreedores en Cta. Cte.		11157 12
III. Pasivo transitorio:		
Dividendos a pagar	11410 —	
Operaciones en suspenso	34824 85	46234 85
Ganancias:		
Utilidad del ejercicio	70917 96	
Saldo del ejercicio anterior	2848 20	73766 16
		673378 11
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		40000 —
		713378 11

DEMOSTRACION DE LA CUENTA GANANCIAS Y PERDIDAS

D E B E	m$l.	m$l.
Amortizaciones:		
Edificios e instalaciones	1344 77	
Alambrados	1044 12	
Herramientas y útiles	2430 09	4818 98
Gastos generales:		
Honorarios, sueldos, jornales, seguros, conservación de propiedades, etc.		42676 91
Ganado caballar		340 —
Impuestos y patentes		5774 08
Saldo:		
Utilidades del ejercicio	70917 96	
Del ejercicio anterior	2848 20	73766 16
		127376 13

H A B E R	m$l.	m$l.
Saldo anterior		2848 20
Lanas y cueros		97204 64
Ganado lanar		25396 18
» vacuno		30 —
Intereses y comisiones		1897 11
		127376 13

Alejandro M. Gallie, presidente. — L. D. Garrard, director. — S. Lago, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Perriello.
Buenos Aires, 23 de Febrero de 1944

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **E. Gómez Palmés**, Jefe de la Inspección General de Justicia.
e.21 mar.-s|p.p.-v.21 mar.

| 185 |

SOCIEDAD NEBIOLO

País de origen Italia (Torino)

Agencia de Buenos Aires Calle Paseo Colón N.° 542

Fecha de Inscripción de los Estatutos el 20 Febrero [1920, conforme a la Ley N°. 8788

CAPITAL:

Casa Matriz	Liras	31.920 000.—
Asignado a la Agencia	m$n.	25.000.—

BALANCE ANUAL DEL EJERCICIO QUE TERMINA EL 30 DE NOVIEMBRE 1943 DE LAS OPERACIONES REALIZADAS POR LA AGENCIA DE BUENOS AIRES

A C T I V O	m$n.	m$n.
I Activo fijo:		
Muebles y útiles		16248 06
II. Activo circulante:		
Mercaderías		194089 82
III. Activo disponible:		
Caja	5150 85	
Corresponsales	23944 76	29095 61
IV. Activo exigible:		
Clientes		352123 30
V. Activo transitorio:		
No existe.		
VI. Activo nominal:		
Cuentas de orden:		
No existen.		
		591556 79
P A S I V O		
I. Pasivo no exigible:		
Capital asignado a la agencia	25000 —	
Reserva especial	8000 —	33000 —
II. Pasivo exigible:		
Corresponsales	98938 90	
Clientes	3234 20	
Casa Matriz	443378 61	545551 71
III. Pasivo transitorio:		
No existe.		
IV. Cuentas de orden.		
No existen.		
Ganancias:		
Utilidad del ejercicio		13005 08
		591556 79

p. p. Sociedad Nebiolo - Turin
Alberto Agoglia, Federico Tudo

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

D E B E	m$n.	m$n.
Gastos generales	131202 48	
Impuestos	4084 31	
Clientes	2885 82	
Mercaderías	3279 46	
Muebles	2250 56	
Ganancias del ejercicio	13005 08	
	156707 71	
H A B E R		
Ventas del depósito		149702
Intereses		7005 59
		156707 71

p. p. Sociedad Nebiolo - Turin
Alberto Agoglia, Federico Tudo
Inspector que visó el balance: Dr. Rosso
Buenos Aires, 23 de Febrero de 1944

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede **se ajusta a las condiciones** requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados **por el Poder Ejecutivo. — Enrique Gómez Palmés**, Jefe de la Inspección General de Justicia.
e.21 mar.-s|p.p.-v.21 mar.

2132 x

S. A. BODEGAS Y VIÑEDOS, ANGEL FURLOTTI LTDA.

Av. Juan B. Justo N°. 607 - Buenos Aires

Fecha de autorización por el P. E. 23 de Julio de 1931
Fecha de inscripción en el R. P. de C. 15 de Setiembre de 1931

C A P I T A L:

Autorizado	m$n.	5.000.000.—
Suscripto	»	5.000.000 —
Realizado	»	5.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1943

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el 23/10/43

A C T I V O		m$n.	Parciales m$n.	Totales m$n.
I. Activo fijo:				
a) Inmuebles		4618761 19		
Amortizaciones:				
Ejercicios anteriores	508717 30			
5 % utilidades 11°. ejercicio	51470 55			
Ejercicio actual	43783 77	603971 62	4014789 57	
b) Vasijas		198965 04		
Amortizaciones anteriores	74526 67			
» ejercicio actual	3979 30	78505 97	120459 07	
c) Maquinarias e Implem. de bodega		421894 42		
Amortizaciones ejercicios anteriores	102525 33			
Amortización ejercicio actual	20539 45	123064 78	298829 64	
d) Maquin. e Implem. de agricultura		88931 53		
Amortizaciones ejercicios anteriores	51991 29			
Amortización ejercicio actual	11378 40	63369 69	25561 84	
e) Tropas y rodados		174812 33		
Amortizaciones ejercicios anteriores	102081 48			
Amortización ejercicio actual	20017 —	122098 48	52713 85	
f) Muebles y útiles		64891 46		
Amortizaciones ejercicios anteriores	26715 24			
Amortización ejercicio actual	6196 70	32911 94	31979 52	
g) Participación en Em. comerciales			91000 —	4635333 49
II. Activo circulante:				
a) Existencia de vinos			1879938 93	
b) » » aceitunas			12556 30	
c) Envases y almacenes			510343 94	
d) Semovientes		12700 —		
Amortización ejercicio actual		1700 —	11000 —	
e) Hacienda y tambo «La Colonia»			16810 —	
f) » campo «La Esperanza»			5820 —	
g) Explotación campo «Los Coros»			70000 —	
h) Títulos y acciones			25250 —	
i) Secadero de frutas			217983 37	2749202 54
III. Activo disponible.				
a) Caja			69024 68	
b) Bancos varios			10892 05	79916 73
IV. Activo exigible:				
a) Deudores en Cta. Cte.			1737842 11	
b) Documentos a cobrar			21364 86	
c) Depósito Santa Fe			106051 72	1865258 69
V. Activo transitorio:				
a) Cuentas en suspenso			96518 —	
b) Anticipo impuesto a los Réditos			33600 30	130118 30
VI. Activo nominal:				
No existe.				
				9459829 75
Cuentas de orden:				
a) Depósito acciones Directorio			70000 —	
b) » » en custodia			593000 —	663000 —
				10122829 75
P A S I V O				
I. Pasivo no exigible:				
a) Capital suscripto			5000000 —	
b) Fondo de reserva legal			78222 —	
c) » » » especial			635894 48	5714116 48
II. Pasivo exigible:				
a) Banco Hipotecario Nacional			221117 54	
b) Bancos varios			408996 22	
c) Obligaciones a pagar			951240 02	
d) Acreedores en Cta. Cte.			1110163 54	
Depósito de Accionistas, Directores y habilitados		888545 88		
Varios		221617 66		2691517 32
III. Pasivo transitorio:				
a) Retenciones Impuesto a los Réditos			47 10	
b) Fondo para bonificaciones y descuentos			16501 59	
c) Cuentas en suspenso			36117 90	52666 59
Ganancias:				
Utilidad del año				1001529 36
				9459829 75
Cuentas de orden:				
a) Depositantes acciones Directorio			70000 —	
b) Depositantes de acciones en custodia			593000 —	663000 —
				10122826 75

Angel Furlotti, presidente.—Dr. Roberto Mosso Furlotti, síndico.
Rosa B. Furlotti de Bóscolo, síndico suplente.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1943
DUODECIMO EJERCICIO

D E B E	m$n	m$n.
1. Amortizaciones:		
Inmuebles	43783 77	
Vasijas	3979 30	
Maquinarias e implementos de bodega	20539 45	
» » » » agricultura	11378 40	
Tropas y rodados	20017 —	
Muebles y útiles	6196 70	
Semovientes	1700 —	107594 62
2. Gastos generales:		
Sueldos, gratificaciones, seguros, automóviles, honorarios, etc.		383627 85
3. Intereses y descuentos		26853 95
4. Patentes e impuestos varios		1028586 85
Saldo: Utilidad del año		1001529 36
		2548192 63
H A B E R		
1. Vinos, frutos, mercaderías generales		2457258 26
2. Explotaciones inmuebles		90601 87
3. Dividendo títulos y acciones		332 50
		2548192 63

Angel Furlotti, presidente—Dr. Roberto Mosso Furlotti, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso
Buenos Aires, Diciembre 4 de 1943

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.** e.21 mar.-s|p.p.-v.21 mar.

84 x

JOSE D. GRAFFIGNA & HNO. LTDA.

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera

Domicilio legal: Castro Barros 61 - Capital Federal
Fecha de autorización por el P. E.: 12 de Enero de 1928

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio 14 de Marzo de 1928

CAPITAL

Autorizado	m$n.	6.000.000.—
Suscripto	»	4.800.000.—
Realizado	»	4.800.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1943
EJERCICIO N.° 15

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea del 7 de Noviembre de 1943

A C T I V O	m$n.	m$n.	m$n.
I Activo fijo:			
a) Inmuebles			4578761 49
b) Máquinas y útiles		251296 42	
Amortizaciones:			
Anteriores	111119 97		
Actual	9210 55	120330 52	130965 90
c) Instalaciones industriales		5897 94	
Amortizaciones:			
Anteriores		5896 94	1 —
d) Implementos agrícolas		7209 38	
Amortizaciones:			
Anteriores	6296 78		
Actual	240 —	6536 78	672 60
e) Rodados		47520 32	
Amortizaciones:			
Anteriores	42243 83		
Actual	568 —	42811 83	4708 49
f) Muebles y útiles		4678 80	
Amortizaciones:			
Anteriores	3701 80		
Actual	199 20	3901 —	777 80
Total del activo fijo			4715887 28
II. Activo circulante:			
a) Vinos		463643 60	
b) Haciendas		50997 —	
c) Envases		6314 —	779954 60
III. Activo disponible:			
a) Caja		675 98	
b) Bancos		6848 27	7524 25
IV. Activo exigible:			
a) Deudores en Cta. Cte.		204473 98	
b) Obligaciones a cobrar		2031 37	206505 35
V. Activo transitorio:			
a) Banco de la Nación -Cta. especial-		167271 86	
b) Banco Hipotecario -Cta. especial-		32562 14	199834 —
VI. Activo nominal:			
No existe.			
Pérdidas:			
Pérdida de ejercicios anteriores		395338 74	
Menos: Utilidad del ejercicio		28948 24	366390 50
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones en garantía (Directorio)			50000 —
			6326095 98

PASIVO	m$n.	m$n.	m$n.
I. Pasivo no exigible:			
a) Capital suscripto y realizado...........		4800000 —	
b) Reserva legal		5396 25	
c) Reservas facultativas..................		3601 83	4808998 08
II. Pasivo exigible:			
a) Acreedores en Cta. Cte.:		26898 53	
b) Acreedores hipotecarios		959305 39	
b) Obligaciones a pagar...................		464509 29	
d) Bancos -descubierto-'..................		16384 69	1467097 90
III. Pasivo transitorio:			
No existe.			
Cuentae de orden:			
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)			50000 —
			6326095 98

Dr. Horacio Graffigna, presidente.—Duilio S. Graffigna, secretario.— Ing. José B. Graffigna, síndico suplente.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1943
EJERCICIO N.º 15

Aprobada sin modificaciones por la Asamblea del 7 de Noviembre de 1943

DEBE	m$n.	m$n.
1. Saldo anterior		395338 74
2. Amortizaciones:		
Máquinas y útiles...........................	9210 55	
Implementos agrícolas	240 —	
Rodados	568 —	
Muebles y útiles	199 20	10217 75
3. Gastos generales:		
Sueldos-administración-conservación propiedades-reparación máquinas..............................		72711 57
4. Intereses- descuentos-bonificaciones		180637 28
5. Transporte y movilidad......................		8250 92
6. Varios deudores		21234 38
		691390 64
HABER		
1. Saldo anterior		
No existe.		
2. Explotaciones:		
Vinícolas-agrícolas-ganaderas..................		325000 14
Saldo:		
Pérdidas de ejercicios anteriores	395338 74	
Menos utilidad del ejercicio	28948 24	366390 50
		691390 64

Dr. Horacio Graffigna, presidente.—Duilio S. Graffigna, secretario.— Ing. José B. Graffigna, síndico suplente.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.
Buenos Aires, Enero 10 de 1944

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **E. Gómez Palmés**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.21 mar.-s|p.p.-v.21 mar.

87 x

ANTONIO FIORITO Y HERMANOS SOC. ANON. COMERCIAL E INDUSTRIAL

Domicilio - Cangallo 564 5º. p.
Autorizada por Decreto del P. E. de fecha 6 de Junio de 1927
Inscripta en el R. P. de C. con fecha 28 Julio 1927

CAPITAL
Autorizado ....
Suscripto .... m$n. 1.000.000.—
y realizado ....

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1943
DECIMO SEXTO EJERCICIO

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea Ordinaria del 22/10/1943

Inciso — ACTIVO			Parciales m$n.	Totales por capítulos m$n.
I. Activo fijo:				
a) Inmuebles y sus accesorios.............		118801 53		
Amortización anterior........	89340 51			
» ejerc. actual....	3460 02	92800 53	26001 —	
b) Títulos y acciones			792636 20	818637 20
II. Activo circulante:				
a) Inmuebles varios........................			3239123 28	3239123 28
III. Activo disponible:				
a) Caja..................................			91370 59	
b) Bancos			536718 35	628088 94
IV. Activo exigible:				
a) Deudores en Cta. Cte.			1225614 76	
b) » hipotecarios........................			1176489 95	
c) » por mensualidades			1152572 81	3554677 52
V. Activo transitorio:				
(No existe.)				
VI. Activo nominal:				
(No existe.)				
Suma				8240526 94
Cuentas de orden:				
a) Depósito de acciones en garantía (Directorio)			40000 —	40000 —
Suma del activo.				8280526 94

PASIVO	m$n.	m$n.
I. Pasivo no exigible:		
a) Capital suscripto	1000000 —	
b) Foudo de reserva legal	87261 59	
c) Reserva facultativa	164746 80	1252008 39
II. Pasivo exigible:		
a) Acreedores en Cta. Cte.	5991348 40	5991348 40
III. Pasivo transitorio:		
a) Gastos a pagar	570296 88	
b) Intereses a liquidar	47664 65	617961 53
Ganancias:		
Utilidades:		
Del ejercicio............................	379043 98	
Saldo ejercicio anterior..................	164 64	379208 62
Suma		8240526 94
Cuentas de orden:		
a) Depositantes de acciones en garantía.........	40000 —	40000 —
Suma del pasivo................................		8280526 94

Adolfo J. Fiorito, vice-presidente.—Pedro Oscar Fiorito, secret. tesorero.— Pedro D. Fiorito, síndico.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
DECIMO SEXTO EJERCICIO

DEBE	m$n.	m$n.
1 Saldo anterior.		
(No existe)		
2 Amortizaciones:		
Muebles y útiles..................................		3460 02
3 Gastos:		
Gastos generales, administración, sueldos, alquileres, útiles de escritorio, donaciones, impuestos, patentes, remuneraciones, etc..............................		858905 29
4 Utilidad líquida:		
Del ejercicio	379043 98	
Saldo ejercicio anterior.........................	164 64	379208 62
Suma..		1241573 93
HABER		
1 Saldo anterior		164 64
2 Ventas varias:		
Terrenos y varios................................		726564 20
3 Comisiones:		
Saldo acreedor de este rubro		344171 43
4 Intereses:		
Saldo acreedor de este rubro.......................		117591 71
5 Renta de títulos públicos:		
Saldo acreedor de este rubro......................		40274 72
Cuentas en gestión (recuperadas)..................	13381 63	
Deducir:		
Faltante de caja.................................	574 40	12807 23
Suma		1241573 93

Adolfo J. Fiorito, vice-presidente.—Pedro Oscar Fiorito, secret. tesorero.— Pedro D. Fiorito, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.
Buenos Aires, 10 de Enero de 1944

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **E. Gómez Palmés**, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.21 mar.-s|p.p.-v.21 mar.

15 x

CURTIEMBRE LA GENERAL PAZ, S. A.

Autorizada por el Poder Ejecutivo el 6 de Septiembre de 1940
Inscripta en el Registro Público de Comercio 6 de Noviembre de 1940

CAPITAL:
Autorizado .... m$n. 500.000.—
Suscripto .... » 450.000.—
Realizado .... » 450.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1943
3.º EJERCICIO

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General de los Accionistas en la fecha del 29 de Octubre de 1943

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
Activo fijo:			
Propiedades		60000 —	
Amortiz. anterior	6000 —		
» actual	3000 —	9000 —	51000 —
Maquinarias.............................	24663 05		
Compras de ejercicio....................	580 —	25243 05	
Amortiz. anterior.......................	4772 47		
» actual................................	2486 30	7258 77	17984 28
Accesorios y Trab. varios	30011 97		
Compras del ejercicio	8892 —	38903 97	
Amortiz. anterior	10161 69		
» actual	7780 79	17942 48	20961 49
Muebles y útiles	888 65		
Compras del ejercicio	332 35	1221 —	
Amortiz. anterior	266 60		
» actual................................	183 15	449 75	771 25
Camiones................................	3000 —		
Ventas del ejercicio	600 —	2400 —	
Amortización anterior	1200 —		
» actual	240 —	1440 —	960 —
			91677 02